



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Miércoles 17 de Abril de 2013

No. 68

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Adelanto
de las Mujeres Grupo Feminista de León (GFL).....3214

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3219

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....3226

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 040-2013.....3229

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 03.01.13.....3230

Resolución Ministerial No. 04.01.13.....3233

Resolución Ministerial No. 03.01.13.....3233

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 002/2013.....3232

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 036-2013.....3234

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución CD-SIBOIF-766-2-ENE30-2013.....3236

Resolución CD-SIBOIF-766-3-ENE30-2013.....3236

Resolución CD-SIBOIF-766-4-ENE30-2013.....3237

Resolución CD-SIBOIF-766-5-ENE30-2013.....3237

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estados Financieros.....3238

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3241

SECCION JUDICIAL

Edictos.....3251

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 6925- M. 168868- Valor C\$ 1,835.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ciento ochenta y dos (5182), del folio número cinco mil seiscientos catorce al folio número cinco mil seiscientos veinticinco (5614-5625), Tomo: IV, Libro: DOCEAVO (12º) ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día diecinueve de Diciembre del año dos mil once la entidad denominada: “**ASOCIACION PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES GRUPO FEMINISTA DE LEON**” (GFL). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran el Escritura Pública Numero Cincuenta y Ocho (58), debidamente Autenticado por el Licenciado Alberto José Legall Torrez el día cinco de abril del año dos mil trece, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece. Dr. Gustavo A. Sirias. Quiroz, Director.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA (ESTATUTOS).- Los referidos señores Miembros de la Asociación en este acto deciden constituirse en Asamblea General de Miembros en la cual se encuentra la totalidad de los Miembros de la Asociación constituyendo quórum suficiente de acuerdo con las leyes para efectuar Asambleas Generales de miembros procediendo de la siguiente manera: Por decisión unánime de los otros comparecientes actúa de Presidente Provisional: **BERTHA MASSIEL SÁNCHEZ MIRANDA**, quien somete a consideración un proyecto de estatutos de la **ASOCIACIÓN PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES GRUPO FEMINISTA DE LEÓN**, conocida también en su forma abreviada la cual podrá usar indistintamente las siglas **GFL** el cual todos los Miembros, por unanimidad de votos aprueban el Estatutos de la Asociación, mismo, que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES GRUPO FEMINISTA DE LEON**, conocida también en su forma abreviada la cual podrá usar indistintamente las siglas “**GFL**”.- **CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS, ARTICULO 1. (NATURALEZA Y DENOMINACION):** La **ASOCIACIÓN PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES GRUPO FEMINISTA DE LEÓN**, conocida también en su forma abreviada la cual podrá usar indistintamente las siglas “**GFL**”, es de carácter civil y sin fines de lucro, de carácter gremial, apolítica.- **ARTÍCULO 2. (DOMICILIO):** El domicilio se establece en la ciudad de León, Municipio de León, Departamento de León, República de Nicaragua y por resolución de la Junta Directiva se determinará el sitio de dicho asiento en esta ciudad. La Asociación podrá establecer y mantener oficinas, sucursales o subsidiarias en cualquier lugar de la República de Nicaragua o en el extranjero, cuando así lo decida la Junta Directiva. **ARTÍCULO 3. (DURACION):** La Asociación tendrá una duración indefinida. **ARTICULO 4. (OBJETIVO):** Los objetivos fundamentales de la **ASOCIACIÓN**, Son los siguientes: La equidad de género; El respeto a los derechos humanos; Fortalecer la autodeterminación e incidencia política en los espacios de participación ciudadana en alianza con otros sectores sociales; Promover la integración y participación en el desarrollo económico,

social y cultural, de las mujeres por medio de proyectos educativos, investigativos, divulgación, y sensibilización, género, empoderamiento femenino, así como talleres charlas, temáticas y capacitaciones, que a mediano y largo plazo, logren tener una actitud, de respeto a los derechos humanos, Objetivos Específicos: 1)- Promover actividades de acción social, en conjunto con los grupos objetivos. 2) Desarrollar proyectos en educación y salud. 3) Impulsar proyectos vocacionales. 4) Brindar asesoría y capacitación en los campos de educación y salud sexual y reproductiva. 5) formular investigaciones en materia de educación y salud. 6) Facilitar servicios de atención medica, psico-social. 7) Ofrecer asesoría y acompañamiento legal. 8) Establecer relaciones de colaboración con organismos Nacionales e Internacionales con objetivos similares. 9) Desarrollar capacidades en temas de derechos humanos, participación ciudadana, autoestima, salud sexual y reproductiva y violencia. 10) Promover la defensa de la NO explotación comercial en niñas, niños, y adolescentes. 11) Facilitar un programa de salud a la mujer que permita incidir en la disminución de los índices de mortalidad en prevención de las enfermedades de transmisión sexual y VIH SIDA. 12) Facilitar el acceso a la planificación familiar promoviendo la apropiación de las mujeres sobre su cuerpo y vida. 13) Promover la participación de las mujeres de sectores populares del área urbana y rural en programas educativos y deliberativos e informativos por medio de revistas, foros, debates, y programas radiales que permitan la sensibilización, de las mujeres organizadas y no organizadas, a instituciones del estado, hombres, familias, niños, comunidad en general, sobre la lucha e igualdad de las mujeres y la disolución de las relaciones opresivas de género. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley número ciento cuarenta y siete y demás leyes de la República. **ARTÍCULO 5.** Para la realización de los objetivos arriba descritos, la **ASOCIACIÓN**, podrá aceptar donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de cualquier tipo de bienes por legado o cualquier otra manera, obtener préstamos con o sin garantía, emitir, aceptar, endosar y garantizar documentos negociables, así como también garantizar sus obligaciones, aperturar y cerrar cuentas bancarias en el territorio nacional o en cualquier otro país, adquirir por medio de compra, acciones, títulos, bonos u obligaciones y cualquier otra clase de bien lícito, así como, arrendamientos, hacer o recibir donaciones, y de cualquier otro medio lícito, adquirir las propiedades necesarias para lograr estos objetivos y en general, realizar todos los actos y operaciones, firmar contratos y emitir los documentos que sean convenientes y necesarias a sus fines; **CAPÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Y PERDIDA DE SU CALIDAD: ARTICULO 6. (CLASE DE MIEMBROS):** Los miembros de la **ASOCIACIÓN** de forma indistinta se conocerán como asociados, y se dividirán en las siguientes clases: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos, c) Miembros Honoríficos; y d) Miembros Pasivos; **ARTÍCULO 7. (MIEMBROS FUNDADORES):** Son miembros Fundadores los firmantes de los presentes Estatutos y del Acta de la Asamblea General Constitutiva de la **ASOCIACIÓN** y estarán en pleno disfrute de los derechos consagrados en el Artículo 12 de los presentes Estatutos; **ARTÍCULO 8. (MIEMBROS ACTIVOS):** Son Miembros Activos de la **ASOCIACIÓN**, todas las personas naturales o jurídicas que fueran admitidas como tales, con posterioridad a la incorporación de la Asociación, de conformidad con las disposiciones del Artículo once de los presentes Estatutos; **ARTÍCULO 9. (MIEMBROS HONORÍFICOS):** Podrán ser considerados como Miembros Honoríficos de la Asociación, aquellas personas naturales o jurídicas

que en virtud de sus méritos se destaquen por su colaboración y aportes que hagan a la asociación, que sean recomendadas y sometidas a la Asamblea General por la Junta Directiva y obtengan el voto unánime de ésta; **ARTÍCULO 10. (MIEMBROS PASIVOS):** Podrán ser considerados como Miembros Pasivos, los catedráticos, humanistas, filósofos, profesionales y demás personas e instituciones que hayan sido recomendadas y sometidas en la Asamblea General por la Junta Directiva y hayan obtenido el voto unánime de ésta y que de buena voluntad le presten a la Asociación su cooperación científica, económica, técnica, o de cualquier otra índole que fuere necesaria o útil a la entidad, sin el cobro de compensación alguna.; **ARTÍCULO 11. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y DE LOS MIEMBROS ACTIVOS):** Los miembros Fundadores y Activos de —la Asociación, tienen los siguientes derechos: **a)** Asistir a las Asambleas, reuniones y actos convocados u organizados por la Asociación; **b)** Expresar libremente su opinión y emitir válidamente su voto en todo asunto que deba resolverse por la voluntad mayoritaria de los miembros de la Asociación, **c)** Elegir y ser elegidos en cargos directivos de la Asociación de conformidad con los requisitos y normas establecidas por los presentes Estatutos; **d)** Integrar las comisiones o comités de trabajo elegidos o designados para el buen funcionamiento de la Asociación; y **e)** Participar en todos los actos, reuniones, asambleas, estudios, conferencias y otras actividades, salvo cuando la concurrencia se vea limitada por razones justificadas. **ARTÍCULO 12. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORÍFICOS):** Los Miembros Honoríficos tienen los siguientes derechos: **a)** Asistir a los actos organizados por la Asociación; y **b)** Formular sugerencias a los miembros, funcionarios y ejecutivos designados por la junta Directiva de la Asociación a prestar a éstos su asesoramiento cuando les sea solicitado; **ARTÍCULO 13. (DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS):** Son deberes y obligaciones de los miembros Fundadores y miembros Activos de la Asociación: **a)** Pagar regularmente las cuotas establecidas por la Junta Directiva para el sostenimiento de la Asociación; **b)** Cumplir las obligaciones y deberes que les fueren asignados por la Asociación y por estos Estatutos; **c)** Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que se les confieran; **d)** Contribuir con entusiasmo a la realización de los fines, el progreso y el prestigio de la Asociación; **e)** Cumplir las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos y de las resoluciones válidamente adoptadas por los órganos y directivos de la Asociación; **f)** Observar celosamente los cánones de ética profesional que adopte la Asociación; y **g)** Velar por la buena marcha de la Asociación y observar que la Junta Directiva siga los lineamientos básicos de la Asociación; **ARTÍCULO 14. (OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS HONORÍFICOS):** Son obligaciones de los Miembros Honoríficos de la Asociación el suministrar el asesoramiento que eventualmente les sea solicitado por los miembros de la Junta Directiva; **ARTÍCULO 15. (CUOTA):** La cuota de admisión que deberán pagar los nuevos miembros de la Asociación será determinada por el Consejo de Directores atendiendo a las necesidades establecidas en el estudio financiero que tome como base la Junta Directiva y no será reembolsable en ningún caso. Las cuotas ordinarias serán pagadas por mensualidades o anualidades, anticipadas o no, y su cuantía será establecida por la Junta Directiva, el cual estará igualmente facultado para fijar cuotas extraordinarias o especiales según lo demanden las necesidades de la Asociación; **PÁRRAFO I:** Todos los miembros de la Asociación podrán hacer valer sus derechos en el seno de la misma durante su vigencia y liquidación, siempre y cuando estén al día en el pago de las cuotas y hayan dado cabal cumplimiento a todas sus obligaciones con la Asociación; **PÁRRAFO II:** Los miembros Honoríficos y Miembros Pasivos

han sido designados en razón de sus cualidades y méritos, y en consecuencia no asumen ninguna obligación de pago ante la Asociación; **ARTICULO 16. (DE LA ADMISION):** Todo los trámites que deban seguirse para la admisión en la matrícula de la ASOCIACION, serán establecidos por las reglamentaciones que a tales efectos dicte la junta directiva o cualquier otra persona u organismo designado por la Asamblea General de Miembros; **ARTICULO 17. (DE LA MEMBRESIA):** Podrá ingresar como Miembros de la Asociación, toda persona natural o jurídica, actuales o futuras que reúnan los requisitos establecidos por los presentes Estatutos y por los reglamentos dictados al efecto por la Asociación. Toda solicitud de ingreso a la asociación y la credencial que se emita en señal de aceptación de la misma, expresará si la matrícula pertenece a una persona natural o jurídica, debiendo en el último caso, indicar el nombre del o los representantes designados para tomar decisiones a nombre y representación de la persona jurídica, los cuales nunca podrán ser más de tres y deberán ser miembros de la alta gerencia de la misma y podrá ser cambiados o voluntad de la persona jurídica de forma discrecional, mediante notificación escrita a la Secretaria de la Asociación. Cada Miembro de la Asociación, ya sea persona natural o jurídica, solo tendrá derecho a un voto en las Asambleas o reuniones de la Junta Directiva, aunque el miembro se encuentre representando por más de una persona.- **ARTÍCULO 18. (DE LA PERDIDA DE LA MEMBRESÍA):** La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos: **a)** Por la voluntad expresa del Asociado, manifestada por escrito a la Junta Directiva, previo el pago de todos los compromisos económicos con la institución; **b)** Por el incumplimiento de los deberes y obligaciones fijados en estos Estatutos y en las reglamentaciones de la Asociación, debidamente comprobado y sancionado por la Junta Directiva; **c)** Por la muerte del asociado, cuando se trate de una persona natural; **d)** Por defecto de cualquier condenación penal; y **e)** Por expulsión que podrá ser sometida por los miembro de la Asociación a la Asamblea General Ordinaria Anual para su revisión, dentro de los quince (15) días siguientes a su pronunciamiento; **CAPITULO III. ARTICULO 19. PATRIMONIO:** El Patrimonio de la asociación estará formado por: **a)** Las cuotas que cada miembro pagara al ingresar, correspondiente a una cuota anual y las periódicas de los miembros. **b)** Las cuotas voluntarias de los miembros. **c)** Los aportes voluntarios, las donaciones, herencias o legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras o internacionales, las subvenciones que reciba la asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación Nacional o internacional, así como los recurso, bienes muebles e inmueble que la Asociación adquiera o genere por esfuerzo propio para el desarrollo de sus actividades; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los objetivos por los cuales fue creada la Asociación **d)**) El patrimonio de la Asociación se invertirá para la consecución de sus objetivos en la implementación de sus planes, programas y en la planificación y ejecución de acciones y proyectos generales y especiales, en consecuencia ningún derecho, bien o ganancia de la naturaleza que sea, redundara en lucro en beneficios de sus miembros u otras entidades públicas o privadas o de personas naturales o jurídicas privadas o públicas, ni será distribuidos a los mismos, salvo las compensaciones razonables por servicios prestados, sueldos y salarios del personal administrativo y el contratado para los diferentes servicios para lograr los objetivo de esta Asociación. Los recursos financieros bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación son de su uso y propiedad exclusivos y en ningún caso pertenecen de manera particular a sus miembros, así mismos las deudas u obligaciones, en lo que hace a los pasivos

de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- La enajenación o gravamen voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de miembros, e) El acervo cultural e intelectual y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.- Aunque la asociación es una entidad no lucrativa y sus miembros brindan sus servicios gratuitamente, la Junta Directiva asignará una compensación económica para aquellas personas que trabajen de tiempo completo para la asociación, f) Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban. **CAPÍTULO IV (DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN): ARTÍCULO 20. (DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN):** La dirección y administración de la Asociación será ejercida por los siguientes órganos: **a)** La Asamblea General; **b)** La Junta Directiva; y **c)** Las Comisiones: **ARTÍCULO 21. (DE LAS ASAMBLEAS GENERALES):** La Asamblea General, integrada por todos los miembros: fundadores y miembros activos de la Asociación, es el máximo organismo de dirección en cuanto esté regularmente formada. Puede reunirse como Asamblea General Ordinaria y como Asamblea General Extraordinaria, en cualquier lugar dentro del territorio de la República de Nicaragua. Es ordinaria aquella que se reúne anualmente en el mes de febrero en el domicilio social o en cualquier otro lugar que decida la Junta Directiva y que deberá indicarse en la Convocatoria. Es Extraordinaria la que sesione en cualquier época del año en el domicilio social o donde indique la Convocatoria; La Asamblea General Ordinaria está válidamente constituida cuando estén presentes por lo menos: El cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asociación, incluyendo miembros activos y fundadores, para la primera convocatoria; y el veinticinco (25%) de los miembros de la Asociación, incluyendo miembros activos y fundadores, para la segunda convocatoria; Por su parte, la Asamblea General Extraordinaria estará válidamente constituida cuando estén presentes por lo menos: **a)** El setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros de la Asociación, incluyendo miembros activos y fundadores, para la primera Convocatoria; y **b)** el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asociación, incluyendo miembros activos y fundadores, para la segunda Convocatoria; **ARTÍCULO 22. (DE LAS CONVOCATORIAS):** La Asamblea General Ordinaria será siempre convocada y presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario de la misma el que lo sea de la Junta Directiva, como secretario Ad-Hoc de la asamblea. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Junta Directiva cuantas veces lo considere útil y necesario para el buen funcionamiento de la Asociación, por acuerdo de esta última o a solicitud de un número de miembros que represente por lo menos al quince por ciento (15 %) de los asociados. Las Asambleas Generales deberán ser convocadas mediante circular escrita a todos los miembros o mediante aviso publicado en un periódico de circulación nacional, que deberá indicar la fecha, hora y sitio de reunión, y los puntos en agenda. La convocatoria deberá hacerse con la siguiente anticipación: **a)** Quince días para las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria. **b)** Cinco días para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria. **c)** Tres días en segunda convocatoria, para cualquier Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria después de agotado el plazo de la primera convocatoria; **ARTÍCULO 23. (DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse en el local de la Asociación, o en su defecto, cualquier local que presente las condiciones para hacerlo en el mes de febrero de

cada año. A esta Asamblea, además de los miembros activos y fundadores podrán asistir, si han sido previamente invitados, los miembros pasivos y honoríficos; **ARTÍCULO 24. (DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** La Asamblea General puede reunirse Extraordinariamente previa convocatoria efectuada por el Presidente de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22 de los presentes Estatutos. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier fecha del año, pero los activos y los miembros fundadores deberán ser convocados por medio de una publicación hecha en un periódico de circulación nacional o por comunicación escrita, por lo menos quince (15) días antes de la fecha en que se vaya a celebrar la Asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto por la letra "C" del Artículo 22 de los presentes Estatutos; **ARTÍCULO 25. (QUÓRUM):** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria y de la Asamblea General Extraordinaria serán tomadas por mayoría absoluta de votos. Las decisiones adoptadas por las Asambleas Generales convocadas y constituidas de acuerdo con los presentes Estatutos, son obligatorias para todos los asociados, incluyendo los no comparecientes y aún los disidentes; **ARTÍCULO 26. (DE LAS NÓMINAS DE PRESENCIA):** En cada Asamblea General, se levantará una nómina de los miembros asistentes, que indique sus nombres y domicilios, así como la institución que representan. Esta nómina será presentada, firmada y certificada por el Secretario y visada por el Presidente y pudiendo los miembros o sus representantes tomar conocimiento de la misma; **ARTÍCULO 27. (DEL DERECHO A VOZ Y VOTO):** Para participar en una Asamblea General, tener derecho a voz y voto y ejercer el derecho de elegir y ser elegible, el miembro deberá ser socio fundador o activo y estar al día en el pago de sus obligaciones con la Asociación. Los miembros honoríficos sólo tendrán derecho a voz en las deliberaciones de la Asamblea General de Miembros; **ARTÍCULO 28. (DE LA ORDEN DEL DÍA):** En las Asambleas Generales sólo se podrán tratar los asuntos señalados en la agenda. Sin embargo, cuando lo decida más de la mitad de los miembros presentes, la Asamblea General podrá conocer cualquier otro asunto que esté dentro de su competencia. La Secretaría levantará un acta de la Asamblea, que deberá ser firmada por los miembros presentes. Las copias o extractos de estas actas serán firmadas por el Secretario y por el Presidente de la Junta Directiva, o quienes ejerzan esas funciones; **ARTÍCULO 29. (ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Conocer el ejercicio anual de la Junta Directiva y otorgar acto de descargo si éste es aprobado; **b)** Decidir sobre la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos; **c)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando los anteriores hayan concluido el primer periodo de su ejercicio, dándoles posesión inmediatamente después de su elección, así como sustituir y revocar su nombramiento por causas justificadas; **d)** Dictar los reglamentos que regirán el funcionamiento de la Asociación; **e)** Conocer y Aprobar, con las modificaciones que considere pertinentes, el presupuesto que anualmente someterá la Junta Directiva; **f)** Autorizar a la Junta Directiva a realizar cualquier acto que estos Estatutos no le confieren expresamente y que se relacionen con la administración y dirección de la Asociación; **g)** Conocer cualquier asunto que sea sometido por uno o más miembros con calidad para hacerlo y ratificarlo por más de la mitad de los miembros; **ARTÍCULO 30. (ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO ANUAL):** La Asamblea General Ordinaria no Anual asumirá las mismas funciones que la Asamblea General Anual cuando por cualquier motivo esta no se hubiese realizado; **ARTÍCULO 31. (ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse para conocer asuntos específicos que figuren en su convocatoria, hecha por el

Presidente de la Junta Directiva o quien ejerza sus funciones, atendiendo a las disposiciones del artículo 22 de los presentes Estatutos. La solicitud de convocatoria deberá explicar el motivo de la misma; **PARRAFO I:** El Presidente de la Junta Directiva, o quien ejerza sus funciones, deberá proceder a hacer la convocatoria dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha en que reciba formalmente la solicitud y en el caso de que no se pueda hacer dentro del plazo previsto, los miembros que formularon la solicitud tendrán derecho a convocar a Asamblea Extraordinaria, exponiendo los motivos de la convocatoria a cada uno de los miembros. La Asamblea que se produzca tendrá absoluta validez si se han llenado las formalidades de convocatoria y de quórum, conforme se dispone en los presentes estatutos. **ARTÍCULO 32. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Corresponde específicamente a la Asamblea General Extraordinaria, conocer y decidir sobre los siguientes temas: **a)** Decidir sobre todo asunto que entrañe la modificación de los presentes Estatutos; **b)** Decretar la disolución y liquidación de la Asociación; y **c)** Tomar todas las decisiones que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria. **ARTÍCULO 33. (MAYORÍA ESPECIAL):** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 25 de los presentes Estatutos, cuando la Asamblea General Extraordinaria tenga por objeto modificar los Estatutos de la Asociación o decretar su disolución y liquidación, sus deliberaciones no serán válidas si no son aprobadas por el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros activos y fundadores presentes o representados en la Asamblea; **CAPITULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 34. (JUNTA DIRECTIVA, DURACION Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS):** La Dirección y Administración de la Asociación, estará a cargo de la Junta Directiva, elegida por la Asamblea General Ordinaria, entre sus miembros fundadores o activos, conforme se establece en los presentes Estatutos y posteriormente cada tres (3) años, o hasta que sean válidamente electos sus sustitutos por la Asamblea General Ordinaria. Estará integrada por: **a)** Un Presidente **b)** Un Vice-Presidente, **c)** Un Tesorero, **d)** Un Secretario; **e)** Fiscal **f)** Un Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación y durarán en sus funciones cuando cumplan su periodo y hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente; La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de seis (6) miembros. **ARTÍCULO 35. (DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva, que representa a la Asociación ante los miembros y ante terceros, tomará sus decisiones por mayoría absoluta de votos, teniendo cada miembro derecho a voz y voto. Esta investida de los poderes más amplios para actuar a nombre y en representación de la Asociación y hacer o autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto, sean éstos de administración o de disposición, exceptuando solamente los actos reservados de modo expreso por estos Estatutos a la Asamblea General, y al Presidente y al Secretario; **ARTICULO 36. (PODERES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Corresponden específicamente a la Junta Directiva las siguientes facultades: **a)** Ejecutar la política y fijar la orientación y las normas de administración de la Asociación, para lo cual dictará las reglamentaciones que estime pertinentes; **b)** Fijar los gastos de administración de la Asociación; **c)** Nombrar a los empleados de la Asociación, fijar sus sueldos, salarios y gratificaciones y revocar sus nombramientos en caso necesario; **d)** Autorizar al Presidente o a cualquier otro funcionario o tercero a celebrar toda clase de contratos relativos al objeto de la Asociación, así como toda clase de adquisiciones, ventas, obligaciones hipotecarias, cambios y arrendamientos; **e)** Determinar el empleo y colocación de las sumas disponibles y de los fondos de reserva;

f) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Asociación; **g)** Decidir sobre la admisión de nuevos miembros; **h)** Recomendar a la Asamblea General Ordinaria la designación de miembros honoríficos; **i)** Acordar y autorizar la apertura de delegaciones y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior; **j)** Nombrar comisiones y requerir de éstas informes periódicos sobre las gestiones realizadas; **k)** Solicitar asesoramiento a los miembros honoríficos y a cualquier persona que considere pertinente; **l)** Someter a la Asamblea General Ordinaria las proposiciones que estime de lugar en interés de la Asociación; **m)** Cubrir las vacantes que ocurran en su seno por el término del período, siendo la primera opción para el grupo a que pertenece el saliente; **n)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones emanadas de la Asamblea General; **ñ)** Cumplir y hacer cumplir las bases de organización de la Asociación consignadas en sus reglamentos, en estos Estatutos, en las Leyes, en las disposiciones de la Asamblea y la propia Junta Directiva; **o)** Presentar a la consideración y decisión de la Asamblea General Ordinaria, un informe que contenga las actividades realizadas durante el ejercicio transcurrido y la situación de las finanzas de la Asociación; **p)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, pagar cuentas de la Asociación y designar las personas que tendrán poderes especiales para girar contra los fondos de la misma y tratar con las instituciones bancarias establecidas en el país y en el extranjero; **q)** Nombrar las personas autorizadas para suscribir todos los documentos necesarios para la realización de actos de administración, de disposición y de carácter pecuniario, ya actuando en ejercicio de sus propias atribuciones, ya en virtud de resoluciones o acuerdos adoptados por las Asambleas o por la Junta Directiva; **r)** Elaborar y de manera periódica, revisar, adecuar y/o actualizar las normas contenidas en el Reglamento Operativo de la Asociación. La Junta Directiva tendrá plenos poderes para modificar el reglamento en cuestión, debiendo hacerlo por resolución motivada. **s)** Delegar la totalidad o partes de sus poderes al Presidente, al Vice-Presidente, al Tesorero, o a las personas e instituciones que elija, cuando a su juicio los intereses de la Asociación así lo considerasen; **ARTÍCULO 37. (DEL QUÓRUM Y DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Para la celebración válida de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. La junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en Sesión Ordinaria, en el lugar, día y hora que acuerden sus miembros, mediante notificación a éstos por el Presidente por invitación verbal o escrita. También se reunirá extraordinariamente en cualquier fecha en virtud de convocatoria del Presidente, por su propia iniciativa o a instancia de por lo menos tres (3) de sus miembros. Esta convocatoria deberá hacerse con por lo menos (1) un día de anticipo a la fecha de dicha reunión. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Miembros presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente de la sesión será el decisivo; **ARTÍCULO 38. (ACTAS Y REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Las deliberaciones de la Junta Directiva se comprobarán mediante actas que firmarán todos los miembros presentes o representados. Las copias y extractos de estas actas hacen fe cuando estén certificadas por el Secretario; **ARTÍCULO 39. (DE LA RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Los miembros de la Junta Directiva no contraen, en razón de su gestión, ninguna obligación personal o solidaria concerniente a los compromisos de la Asociación. Cumplir con las responsabilidades que le delegan estos estatutos, por razón de su cargo.- **ARTÍCULO 40. (DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Los miembros de la Junta Directiva no recibirán retribución fija por sus servicios como tales, pero la

Asamblea General podrá señalar compensaciones especiales para uno o varios de sus miembros, en actividades específicas que fuesen relativas a sus funciones; **CAPITULO VI: DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTÍCULO 41. (DEL PRESIDENTE):** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación representa a ésta y tiene además de las atribuciones que le confieren las Asambleas Generales y la Junta Directiva, El presidente representará judicial y extrajudicialmente a la asociación con carácter de apoderado general de administración, y las facultades siguientes: **a)** Representar a la Asociación en toda clase de actividades, así como en todos los actos de la vida jurídica, aún en justicia como demandante o como demandada y suscribir los documentos que ella deba otorgar y los contratos que deba celebrar, cuando ello no esté específicamente atribuido en estos Estatutos a otro oficial o funcionario de la Asociación, o cuando una disposición de la Asamblea General o de la Junta Directiva no disponga otra cosa; **b)** Convocar la Asamblea General Extraordinaria por iniciativa propia o cuando le sea requerido por un número de miembros que represente, por lo menos el quince por ciento (15%) de los miembros fundadores, conforme se establece en los presentes Estatutos; **c)** Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva; **d)** Solicitar al Poder Ejecutivo y Legislativos la incorporación de la Asociación, firmar individualmente las correspondencias de la Asociación y conjuntamente con el Secretario, las copias de las actas de las Asambleas y de la Junta Directiva y los extractos de dichas actas; **e)** Convocar y dirigir las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva por lo menos con un (1) día de anticipación cuantas veces lo juzgue útil y necesario para la buena marcha de la Asociación o cuando le sea requerido por tres (3) miembros por lo menos de dicha Junta Directiva, según se establece en los presentes Estatutos; **f)** Abrir cuentas Bancarias, Firmar cheques y otros documentos que sean necesarios cuando así lo decida la Junta Directiva o Asamblea General; **g)** Redactar el Informe anual que debe ser sometido por la junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación; y **h)** Delegar la totalidad o partes de sus poderes al Vice presidente, Tesorero, o a las personas e instituciones que el elija, cuando a su juicio los intereses de la Asociación así lo demandaren; **i)** En fin, ejecutar todas las resoluciones que le sean encomendadas por la asamblea General o por la Junta Directiva.- **Artículo 42 (DEL VICE-PRESIDENTE):** Si por alguna circunstancia, ya sea por renuncia, incapacidad o cualquier otra causa, el Presidente de la Junta Directiva cesare en sus funciones, temporal o definitivamente, lo sustituirá de pleno derecho el Vice-Presidente. En estos casos, el Vice-Presidente ejercerá a plenitud todos los poderes que estos Estatutos confieren al Presidente. **ARTÍCULO 43. (DEL TESORERO):** El Tesorero tiene a su cargo las finanzas de la Asociación, correspondiéndole Específicamente: **a)** Recabar y recibir las sumas debidas a la Asociación otorgando válidos descargos; **b)** Llevar los registros contables de la Asociación, controlar la regularidad de las cuentas, custodiar los fondos sociales, llevar la contabilidad de los mismos y depositarlos en la institución bancaria que la Junta Directiva decida; y **c)** Efectuar los pagos que disponga la Junta Directiva. **ARTÍCULO 44. (DEL SECRETARIO):** El Secretario de la Junta Directiva tendrá a su cargo la custodia de todos los bienes de la Asociación. Corresponde específicamente al Secretario: **a)** Firmar conjuntamente con el Presidente las credenciales de los miembros de la Asociación. **b)** Levantar las actas de las Asambleas y de la Junta Directiva; **c)** Expedir las copias certificadas y los extractos de dichas actas, las cuales, para que tengan validez, deberán ser aprobadas por el Presidente; **d)** Llevar en estricto orden el archivo de la Asociación y los Libros de Actas; y **e)** En fin, cumplir las órdenes e instrucciones

que especialmente le impartan la Asamblea General y la junta Directiva; **ARTÍCULO 45. (DEL VOCAL):** Además de asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de tener voz y voto en las deliberaciones, el vocal podrá ser integrado a Comisiones Especiales creadas por la Junta Directiva y podrá cumplir otras encomiendas que en el interés de la Asociación le fueran hechas por la Junta Directiva. Podrá ser designado la Junta Directiva para sustituir las faltas definitivas de los funcionarios de mayor jerarquía; **ARTICULO 46 (DEL FISCAL)** Es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los estatutos, así como de los acuerdos de la asambleas general y junta directiva, denunciar ante la junta directiva cualquier acto de procedimiento de un miembro del grupo, contrario a la moral y las buenas costumbre. Deberá además cumplir con otras funciones propias de su cargo, o que le imponga la ley y los estatutos.- **CAPITULO VII DE LAS COMISIONES Y DIRECTOR EJECUTIVO.- ARTÍCULO 47.** La Junta Directiva podrá crear las comisiones que considere necesarias y designarles sus atribuciones. Estas estarán integradas por miembros de la Asociación agrupados según las actividades de las funciones que desarrollen y podrán asesorarse para su mejor funcionamiento por profesionales no miembros de la asociación con conocimiento en la materia en que desarrollen su ámbito estos se integraran a la comisión como observadores con voz pero sin voto. La administración de la asociación estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva que podrá ser o no miembro y participara en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, quien podrá disponer de fondos para el ejercicio de sus funciones sin autorización dentro del presupuesto, para los fondos fuera del presupuesto necesitara la autorización de la Junta Directiva **CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS: ARTÍCULO 48. (DEL EJERCICIO SOCIAL):** El ejercicio social de la Asociación comenzará el día primero (1º) del mes de Enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer periodo de ejercicio social de la asociación, se iniciará una vez obtenida la personería jurídica, su publicación e inscripción. **ARTÍCULO 49. (LEGILACION APLICABLE)-** Se entenderán incorporadas a estos Estatutos todas las disposiciones legales de carácter general que rijan en la República de Nicaragua, especialmente para todos aquellos casos que no estén previstos en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO 50. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Son causas de disolución de esta Asociación: **a)** El acuerdo tomado en este sentido por la Asamblea General de Miembros, en reunión extraordinaria, decisión que debe ser aprobada por las tres cuarta partes del total de los miembros con derechos a voz y voto, **b)** La imposibilidad de realizar los fines de la Asociación; y **c)** Los demás casos que señala la ley, una vez tomada la decisión de la disolución se procederá con la liquidación para esto, en la Misma Asamblea General que se discute y aprueba la disolución, nombre una comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos, los que procederán a la respectiva liquidación de la misma, presentado atención a las reglas siguientes: **a)** Cumplimiento con las obligaciones y compromisos pendientes; **b)** Haciendo efectivo los créditos; y **c)** Practicando una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora, caso contrario, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia; la comisión liquidadora estará facultada para presentar el informe de la liquidación ante la dirección de asociaciones de **MIGOB** y el trámite de cancelación de personalidad jurídica ante la Asamblea Nacional.- **ARTICULO 51. (DESAVENENCIAS Y ARBITRAJE):** Toda desavenencia surja entre los Miembros, entre éstos y la Asociación o demás Funcionarios u organismos de

la Asociación, por interpretación o aplicación de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada los Tribunales de Justicia, sino que será decidida y resuelta, sin recurso alguno por arbitradores o amigables componedores, nombrados de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.- **ARTÍCULO 52. TRANSITORIO:** El Presidente de la Junta Directiva, electo en Asamblea General Constitutiva, o con la personada designada por el presidente y con el respaldo y asesoramiento del Vigilante, quedan facultados para gestionar en nombre de la Asociación y en su representación, obtenga la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de su personalidad jurídica, Además cumplir con los requisitos exigido por la ley.- **ARTICULO 53. (DE LA CONFIDENCIALIDAD):** Toda información que la asociación reciba de sus miembros se considerara confidencial y solo podrá ser revelada previo acuerdo de la Junta Directiva, lo cual se hará siempre de modo agregado y únicamente para propósitos estadísticos. Ningún miembro podrá usar para beneficio de sus actividades individuales, cualquier información que le sea suministrada en función de sus labores asignadas en la Asociación; Hasta aquí el texto de los Estatutos.- Así se expresaron todos los comparecientes a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento. Así como la necesidad de realizar todos los trámites necesarios para su registro en las oficinas competentes. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprobaron y ratificaron, junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible; (f) Bertha M. Sánchez; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Valeria Ortega; (f) Kenia Castillo A.; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Meyling Blanco; (f) Ilegible; (f) V. Bolaños; (f) Ilegible; (f) Sylvia R Torres; (f) Eva María Blanco; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Julio Roa (El Notario).— **PASÓ ANTE MÍ:** Del reverso del folio número setenta y tres al frente del folio número ochenta y cinco de mi protocolo Número Ocho, que lleve durante el año dos mil nueve y a solicitud de la señora **Bertha Massiel Sánchez Miranda** en su calidad de Presidente de la **Asociación para el adelanto de las Mujeres Grupo Feminista de León (GFL)**, libro este tercer Testimonio en nueve folios útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte de Febrero del año dos mil diez.-Tachado:/conceder, negociable ,mercantiles./**NO VALEN/ Julio César Roa Fonseca**, Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 7201 – M. 1094610 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de SPECIALTY FERTILIZER PRODUCTS, LLC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 270519

Para proteger:

Clase: 1
ADITIVOS QUIMICOS PARA FERTILIZANTES.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003999. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7202 – M. 1094644 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Angélica Fuentes Téllez de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270504

Para proteger:

Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; AGRUPAMIENTO PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA EN COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS, O MEDIANTE CATÁLOGOS O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS.

Clase: 41
EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004249. Managua, once de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7203 – M. 170319 – Valor C\$ 435.00

MARÍA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de GALENDER ASSETS INC. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260118, 270501, 270517, 270524, 290106 y 290112

Para proteger:

Clase: 3
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, especialmente blanqueadores, productos para dar brillo, cremas para pulir, productos desoxidantes, detergentes, jabones desinfectantes, lejía, productos de limpieza, quitamanchas, suavizantes para ropa.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000672. Managua, veinticinco de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7204 – M. 170319 – Valor C\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de DROPBOX, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 100325, 260409, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 39

Almacenamiento de medios electrónicos, incluyendo, datos, documentos, archivos, información, textos, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video, carpetas, datos y cualquier otro tipo de contenido capaz de ser almacenado electrónicamente; almacenamiento para archivos, acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, almacenamiento, respaldo, sincronización, transmisión, transferencia, y para compartir datos electrónicos, documentos, archivos, información, textos, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video, carpetas, datos y cualquier otro tipo de contenido capaz de ser almacenado electrónicamente; alquiler de instalaciones para computadoras y almacenamiento de datos de capacidad variable, incluyendo, alquiler de servicios de almacenamiento para archivar, acceder, actualizar, manipular, modificar, organizar, almacenar, respaldar, sincronizar, transmitir, para compartir y transmitir datos electrónicos, documentos, archivos, información, textos, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video, carpetas, datos y cualquier otro tipo de contenido capaz de ser almacenado electrónicamente, incluyendo pero no limitado dentro de un ambiente de trabajo colaborativo.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000629. Managua, veinte de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7205 – M. 170319 – Valor C\$ 630.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de DROPBOX, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 100325, 260409, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 42

Servicios de programación de computación; servicios de computación para diseño y desarrollo de software; proporcionar uso temporal de software de computación que no se puede descargar para usarlo en el acceso, actualización, manipulación, modificación,

organización, almacenamiento, respaldo, sincronización, transmisión y para compartir dato, documentos, archivos, información, textos, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, vídeo, y contenidos multimedia a través de redes de computación locales y globales, teléfonos móviles, y otras redes de comunicación; servicios de consulta para computación; alojamiento de software de computación y aplicación de software para otros; alojamiento de contenido digital sobre el Internet; proporcionar uso temporal de software de computación no descargable, incluyendo programas de computación, para sincronización, reproducción, almacenamiento, respaldo y/o para compartir datos e información (por ejemplo, archivos digitales, carpetas y transmisión de datos) sobre y entre dispositivos electrónicos, incluyendo pero no limitados a servidores y otros dispositivos de almacenamiento digitales, computadoras, tabletas, libros electrónicos, televisiones, monitores, cámaras, accesorios electrónicos, teléfonos, impresoras, trituradora de papel, calculadoras, sonido e imagen y otras grabadoras de datos, instrumentos para escribir, electrodomésticos comerciales y para el hogar, dispositivos que permiten Internet, automóviles, grabación de audio y visual y dispositivos para reproducir, instrumentos musicales, sistemas de seguridad, exhibidores, proyectores, escáneres, radios, sistemas de navegación, dispositivos de comunicación satelital y terrestre, sistemas de juegos, controles remotos, iluminaciones, aviones, vehículos de transporte, prendas de vestir, mobiliario; proporcionando uso temporal de software no descargable para computadoras, incluyendo programas de computación, y dispositivos electrónicos para facilitar productividad, creatividad, entretenimiento, y comunicación, incluyendo telefonía, sobre una o más redes electrónicas, incluyendo pero no limitado a Internet, usando una o más plataformas de hardware y/o software; proporcionando uso temporal de software no descargable de computación, incluyendo programas de computación, y dispositivos electrónicos para enviar, recibir, y rastrear datos digitales sobre una red, incluyendo pero no limitado a Internet; ofreciendo uso temporal de software no descargable de computación, incluyendo programas de computación y dispositivos electrónicos para publicar y compartir información, tales como pero no limitados a calendarios, contactos, datos de tareas, y gestión de proyectos e información del flujo de trabajo, con múltiples usuarios sobre una red, incluyendo pero no limitado a Internet; ofreciendo uso temporal de software no descargable de computación, incluyendo programas de computación y dispositivos electrónicos para colaborar y compartir información, tales como pero no limitados a calendarios, contactos, datos de tarea, gestión de proyectos e información del flujo de trabajo incluyendo pero no limitado a Internet; ofreciendo uso temporal de software no descargable de computación, incluyendo programas de computación, y dispositivos electrónicos para publicar y compartir información, tales como pero no limitados a calendarios, contactos, datos de tarea, gestión de proyectos e información del flujo de trabajo incluyendo pero no limitado a Internet; ofreciendo uso temporal de software no descargable de computación, incluyendo programas de computación, y dispositivos electrónicos para recopilar, editar, organizar y marcas de datos en libros e información sobre una red, incluyendo pero no limitado a Internet; ofreciendo uso temporal de software no descargable de computación, incluyendo programas de computación y dispositivos electrónicos para extraer y catalogar metadatos, gestión de datos remotos ofreciendo acceso basado en la web a aplicaciones y/o servicios a través de un sistema operado por la web, o un portal de interfaz sobre una red, incluyendo pero no limitado a Internet; proporcionar el uso temporal de software de computación no descargable, incluyendo programas de computación y dispositivos electrónicos que están cargados o funcionan con dichos software, incluyendo pero no limitado a dispositivos con procesadores incorporados para máquinas de aplicación virtual, máquinas de procesos virtuales, y máquinas independientes de plataforma; proporcionando uso temporal de

software de computadora no descargable, incluyendo programas de computación para uso en un ambiente de computación en una nube, incluyendo pero no limitado a herramientas de desarrollo de software, y la aplicación de interfaces de programación (APIs) para usarse como una interfaz por los componentes del software para comunicarse entre sí, para la gestión del contenido digital de dispositivos electrónicos con cable o sin cable para acceder, actualizar, manipular, modificar, organizar, almacenar, respaldar, sincronizar, transmitir y para compartir datos, documentos, archivos, información, textos, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido multimedia; ofreciendo el uso temporal de software no descargable de computación para sincronizar los archivos, carpetas, datos e información computarizada dentro de un ambiente colaborativo de trabajo; ofreciendo alquiler de almacenamiento para computación y datos, incluyendo servidores de base de datos y servidores de web; ofreciendo alojamiento a una comunidad on-line para y apoyo de un programa de computación, y el desarrollo de software de computación para gestión del contenido digital de dispositivos electrónicos cableados y sin cable para acceder, actualizar, manipular, modificar, organizar, almacenar, respaldar, sincronizar y para compartir datos, documentos, archivos, información, textos, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video, y contenido multimedia; ofreciendo alojamiento a sitios web de otras características tecnológicas que permiten a los usuarios el acceso a datos, documentos, archivos, información, textos, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video y contenido multimedia almacenados; ofreciendo desarrollo de software computarizado en el campo de aplicaciones de teléfonos móviles, dispositivos móviles de computación, tabletas computarizadas, libros electrónicos, cámaras, accesorios electrónicos; ofreciendo servicios computarizados, incluyendo, actuando, como proveedor de servicios de aplicación para terceras partes presentando alojamiento remoto seguro de sistemas de operación y aplicaciones de computación ofreciendo uso temporal en línea de software no descargable de computación que permita a los usuarios transmitir electrónicamente y rastrear la transmisión de archivos digitales generados por el usuario, información, textos, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video y de contenido multimedia digitales generados por usuarios para otros por medio de una red de computación global; ofreciendo, creando y manteniendo sitios web proporcionando tecnología que permita a los usuarios acceder al almacenamiento de datos, documentos, archivos, información, textos, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video, y contenido multimedia; ofreciendo y operando un dispositivo de búsqueda para obtener datos a través de redes de comunicaciones y en una red de computación global; ofreciendo servicios de computación, incluyendo la facilitación de un ambiente de computación seguro y virtual accesible a través del Internet para usuarios autenticados, incluyendo, alojamiento del software y de aplicaciones de computación de otros sobre servidores para el acceso seguro de los usuarios; ofreciendo software como un servicio (SAAS), servicios para extraer y catalogar metadatos, gestión de datos remotos, ofreciendo acceso basado en la web a aplicaciones y/o servicios mediante un sistema de operación de web o portal de la interfaz sobre una red, incluyendo pero no limitado a Internet.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000630. Managua, once de marzo, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7206 – M. 170319 – Valor C\$ 630.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a)

de DROPBOX, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 100325, 260409, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 9

Software de computación y software descargable de computación para uso en el acceso, actualización, manipulación, modificación, organización, almacenamiento, respaldo, sincronización, transmisión y para compartir datos, documentos, archivos, información, textos, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video, y contenido multimedia a través de redes de computación globales y locales, teléfonos móviles, y otras redes de comunicaciones; software de computación, incluyendo programas de computación para sincronización, réplicas, almacenamiento, respaldo y/o para compartir datos e información (por ejemplo, archivos digitales, carpetas y transmisión de datos) sobre y entre dispositivos electrónicos, incluyendo pero no limitados a servidores y otros dispositivos digitales de almacenamiento, computadoras, tabletas, libros electrónicos, televisiones, monitores, cámaras, accesorios electrónicos, teléfonos, impresoras, trituradoras de papel, calculadores, sonido e imagen y otras grabadoras de datos, instrumentos de escritura, electrodomésticos comerciales y para la casa, dispositivos para permitir internet, automóviles, grabadoras de audio y visuales, dispositivos para reproducción, instrumentos musicales, sistemas de seguridad, exhibidores, proyectores, escáneres, radios, sistemas de navegación, dispositivos de comunicación satelital y terrestre, sistemas de juego, controles remotos, iluminación, aviones, vehículos de transporte, prendas de vestir, mobiliario; dispositivos electrónicos que sincronizan, reproducen, almacenan, respaldan y/o comparten datos e información (por ejemplo, expedientes, carpetas y transmisión de datos) incluyendo pero no limitados a servidores y otros dispositivos digitales de almacenamiento, computadoras, tabletas, libros electrónicos, televisiones, monitores, cámaras, accesorios electrónicos, teléfonos, impresoras, trituradoras de papel, calculadoras, sonido e imagen y otras grabadoras de datos, instrumentos para escribir, electrodomésticos comerciales y para hogares, dispositivos para permitir internet, automóviles, grabadoras de audio y visuales y dispositivos para reproducir, instrumentos musicales, sistemas de seguridad, exhibidores, proyectores, escáneres, radios, sistemas de navegación, dispositivos de comunicación satelital y terrestre, sistema de juegos, controles remotos, iluminación aviones, vehículos de transporte, prendas de vestir, mobiliario; software de computación, incluyendo programas de computación y dispositivos electrónicos para facilitar la productividad, creatividad, entretenimiento, comunicación, incluyendo telefonía, sobre una o más redes electrónicas, incluyendo pero no limitadas a Internet, usando una o más plataformas de hardware y/o software; software de computación, incluyendo programas de computación, y dispositivos electrónicos para enviar, recibir, y rastrear datos digitales sobre una red, incluyendo pero no limitado a Internet; software de computación, incluyendo programas de computación y dispositivos electrónicos para colaborar y compartir la información, tales como pero no limitados a calendarios, contactos, datos de tareas, y gestión de proyectos e información del flujo de

trabajo, con múltiples usuarios sobre una red, incluyendo pero no limitado a Internet; software de computación, incluyendo programas de computación, y dispositivos electrónicos para publicar y compartir información tales como pero no limitados a calendarios, contactos, datos de tareas, gestión de proyecto e información del flujo de trabajo sobre una red, incluyendo pero no limitado a Internet; software de computación, incluyendo programas de computación, y dispositivos electrónicos para recopilar, editar, organizar y datos para marcar en libros e información sobre una red, incluyendo pero no limitados a Internet; software de computación, incluyendo programas de computación y dispositivos electrónicos para extraer y catalogar metadatos, gestión de datos remotos, ofreciendo acceso basado en la web a aplicaciones y/o servicios a través de sistemas de operación de la web o la interfaz de un portal sobre una red, incluyendo pero no limitado a Internet; software para sistemas de operación computarizados, incluyendo programas de computación y dispositivos electrónicos que son cargados o trabajan con dicho software incluyendo pero no limitado a dispositivos con procesadores integrados para aplicación de máquinas virtuales, máquinas de procesamiento virtuales, y maquinas de plataforma independiente; software de computación, incluyendo programas de computación, para el uso en un ambiente en nube de computación, incluyendo pero no limitado a herramientas para desarrollo de software, e interfaces de aplicación de programas (APIs) a ser usados como una interfaz por los componentes del software para comunicar con los otros, para la gestión del contenido digital de disposiciones electrónicos con cable o sin cable para acceder, actualizar, manipular, modificar, organizar, almacenar, respaldar, sincronizar, transmitir y compartir datos, documentos, archivos, información, textos, fotos, imágenes, gráficos, música, audio, video, y contenido multimedia; software de computación para la sincronización de archivos, carpetas, datos e información computarizada dentro de un ambiente colaborativo de trabajo.

Presentada: dieciocho de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000631. Managua, veinte de febrero, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7207 – M. 1095535 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MASTER TECHNOLOGY, clase 20 Internacional, Exp.2010-001333, a favor de INDUSTRIAS CAPRI, S.A DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 2012094983 Folio 114, Tomo 297 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de Septiembre, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7208 – M. 1094938 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080119

Para proteger:

Clase: 30

MALVAVISCO CUBIERTO DE CHOCOLATE.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004250. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 7209 – M. 1094733 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 240101

Para proteger:

Clase: 30

PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN Y PASTELES.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003313. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7210 – M. 170384 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de GRUPO KARIM'S S.A. de Honduras, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 020116, 260406, 261101, 270702, 270519, 290101 y 290106

Para proteger:

Un establecimiento dedicado a prestar servicios médicos y hospitalarios.

Fecha de Primer Uso: quince de marzo, del año dos mil trece

Presentada: quince de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001031. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7211 – M. 170322 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Despegar Online S.R.L. de la República de Uruguay, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 180501, 220305, 261109, 261114, 270523, 290104, 290106, 290101 y 290114

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de organización de viajes, de transporte, reservas de plazas de viaje, servicios de transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua o aire), servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, visitas turísticas, recepción y atención de turistas (acompañamiento de viajeros), servicios de información sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediario; servicios de información sobre tarifas horarios y medios de transporte, organización de viajes y reservas de viajes.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001141. Managua, uno de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7212 – M. 170322 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Despegar Online S.R.L. de la República de Uruguay, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 180501, 220305, 261109, 261114, 270519, 290104, 290106, 290101 y 290114

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de organización de viajes, de transporte, reservas de plazas de viaje, servicios de transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua o aire), servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, visitas turísticas, recepción y atención de turistas (acompañamiento de viajeros), servicios de información sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediario; servicios de información sobre tarifas horarios y medios de transporte, organización de viajes y reservas de viajes.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001143. Managua, uno de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7213 – M. 170322 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Despegar Online S.R.L. de la República de Uruguay, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 180501, 220305, 261109, 261114, 270519, 290104, 290106, 290101 y 290114

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, hotelería; servicios de reserva de hoteles y hospedaje.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001144. Managua, uno de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7214 – M. 170322 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Despegar Online S.R.L. de la República de Uruguay, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 180501, 220305, 261109, 261114, 270523, 290104, 290106, 290101 y 290114

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, hotelería; servicios de reserva de hoteles y hospedaje.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001145 Managua, uno de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7215 – M. 170322 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Despegar Online S.R.L. de la República de Uruguay, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 180501, 220305, 261109, 261114, 270523, 290104, 290106, 290101 y 290114

Para proteger:

Clase: 39

Servicios de organización de viajes, de transporte, reservas de plazas de viaje, servicios de transporte de personas o mercancías de un lugar a otro (por ferrocarril, carretera, agua o aire), servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo, visitas turísticas, recepción y atención de turistas (acompañamiento de viajeros), servicios de información sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediario; servicios de información sobre tarifas horarios y medios de transporte, organización de viajes y reservas de viajes.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001146. Managua, uno de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7216 – M. 170322 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 261105 y 270501

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cerveza).

Presentada: dieciocho de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001056. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7217 – M. 170322 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de DANA INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 230125, 290101, 290106 y 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000990. Managua, trece de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7218 – M. 170321 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de LIBERTY GOLD FRUIT CO., INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260201, 261101, 270501, 270502 y 270512

Para proteger:

Clase: 29

Conservas de frutas, frutas embotelladas, frutas cocidas, frutas secas, frutas congeladas, jaleas de frutas, frutas procesadas, incluyendo albaricoques, arándanos y cerezas; dátiles secos,

ciruelas, pasas; carne de cerdo y frijoles enlatados, granos procesados, incluyendo garbanzos y maní, aceite de soya, aceite de cocina, aceites para ensaladas, aceites vegetales, aceites de oliva, conservas de aceitunas procesadas; frutos secos, nueces confitadas, maní enlatado, frutos secos preparados, a saber, el pistacho y las nueces, almendras, nueces tostadas, nueces sin cáscara, caldo, sopas, carne cocida en lata, carne procesada, carne en conserva, carnes frías, pollo, carne congelada de aves de corral y caza; carne de cerdo, mariscos, pescado, pescado en conserva, pescado procesado, mariscos procesados; calamares, salmón, sardinas, pescados y mariscos cocidas en salsa, atún, verduras en conserva, hortalizas enlatadas, hortalizas congeladas, conservas de tomate, pasta de tomate, puré de tomate, verduras cocidas, legumbres, vegetales congelados, encurtidos, guisantes, hortalizas procesadas, incluyendo alcachofas, espárragos, champiñones y remolacha, crema para café, crema no láctea, leche, leche condensada, leche en polvo, yogurt congelado, productos lácteos aperitivos a exclusión de los helados, alimentos a base de papa, papas fritas, aros de cebolla, mantequilla de maní, chicharrón de cerdo; mermeladas y jaleas; sustitutos de la margarina, margarina.

Presentada: once de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000500. Managua, doce de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7219 – M. 170321 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 270501, 270511, 270523, 290101 y 290106

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000869. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7220 – M. 170321 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de WIN SPORTS S.A.S. de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261103, 261107 y 290106

Para proteger:

Clase: 41

Organización, montaje, preparación, producción, y dirección de programas de radio y televisión; actividades deportivas y culturales.

Presentada: siete de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000941. Managua, once de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7221 – M. 170321 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de WIN SPORTS S.A.S. de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261103, 261107 y 290106

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de emisión, difusión, transmisión y radiodifusión de programas de televisión y radio.

Presentada: ocho de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000956. Managua, once de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7222 – M. 170321 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS T.TAIO, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270503, 270523, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas, cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000405. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 7223 – M. 170321 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de VILCO INTERNACIONAL, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261105, 270517, 270523, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 8

Herramientas de mano, sierras.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-000870. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 7224 – M. 170321 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270509, 270523, 270524, 290101, 290101, 290102, 290106 y 290113

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Presentada: quince de marzo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001028. Managua, dieciocho de marzo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg.6228 – M.161687 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 001-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el licenciado **LUIS ALBERTO LAGOS DORMES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **327-191151-0000X**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 532-2007, emitido por el Ministerio de Educación a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de diciembre del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7731 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **568**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS ALBERTO LAGOS DORMES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el siete de enero del año dos mil trece y finalizara el seis de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal

Reg.5355 – M.157470 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No 028-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la licenciada **ROSA INES LARGAESPADA GARCIA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-200455-0032X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 218-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los catorce días del mes de junio del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el trece de junio del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7786 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **1142**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciado **ROSA INES LARGAESPADA GARCIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciocho de febrero del año dos mil trece y finalizara el diecisiete de febrero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal

Reg.4506 – M.153291 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 032-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la licenciada **CORALIA ORTEGA ORTEGA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **364-160369-0000K**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 313-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil siete, mediante el cual se autorizo a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el veinticinco de agosto del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7790 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de febrero del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **1178**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos

legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciado **CORALIA ORTEGA ORTEGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiuno de febrero del año dos mil trece y finalizara el veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal

Reg.6346 – M.162542 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 040-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la licenciada **AURA DEL CARMEN GOMEZ CASTILLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **002-040865-0000S**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 457-2006 emitido por el Ministerio de Educación a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil seis, mediante el cual se autorizo a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el veintiséis de octubre del año dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-7797 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los siete días del mes de marzo del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **1673**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **AURA DEL CARMEN GOMEZ CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el once de marzo del año dos mil trece y finalizará el diez de marzo del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg.6755 – M.166446 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 046-2013**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el licenciado **BRUNO MANUEL URROZ ZAPATA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-061045-0003E**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 0082-2002 emitido por el Ministerio de Educación a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dos, mediante el cual se autorizo al solicitante el

ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el doce del mes de mayo del año dos mil siete. Garantía de Contador Público GDC-7807 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **784**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **BRUNO MANUEL URROZ ZAPATA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiuno de marzo del año dos mil trece y finalizará el veinte de marzo del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiun días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal

Reg.6884 – M.3869075 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 049-2013**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la licenciada **DARLING DEL CARMEN HERNANDEZ**

PEREZ, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-011070-0064Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 045-2008 emitido por el Ministerio de Educación a los veintinueve días del enero del dos mil ocho, mediante el cual se autorizo a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el veintiocho de enero del año dos mil trece. Garantía de Contador Público GDC-7810 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **2204**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciado **DARLING DEL CARMEN HERNANDEZ PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el uno de abril del año dos mil trece y finalizara el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el uno de abril del año dos mil trece. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 7170 - M. 170504 - Valor C\$ 285.00

Acuerdo Ministerial N° 040-2013

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del día 3 de junio de 1998; Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 y 206 de los días 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 de

"Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, de la Ley N° 612 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 290, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del veintinueve de enero de dos mil siete; así como la Ley N° 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 236 del 12 de diciembre de 2003, y su Reglamento, el Decreto N° 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero de 2004,

CONSIDERANDO

I

Que a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del trece de febrero de dos mil trece, fue suscrito Acuerdo Ministerial número cero dos uno guión dos mil trece (021-2013), mediante el cual se solicitó la incorporación al Servicio de la Deuda Pública Interna de dos mil catorce, de la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON CUARENTA CENTAVOS DE CÓRDOBA (C\$ 9,085,568.40)**, según los conceptos que se desglosan de la siguiente manera: Dos millones cuatrocientos veintiún mil doscientos setenta y cuatro córdobas con setenta y dos centavos (C\$ 2,421,274.72), correspondiente al valor neto del **Avalúo N° 8** de obras del Contrato N° DEP 75-074-2007 para la ejecución del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Diriamba - La Boquita - Casares" (Tramo II, Estación 13+600 a 32+320), y la suma de Seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y tres córdobas con sesenta y ocho centavos (C\$ 6,664,293.68), para dar cumplimiento a lo establecido en el Laudo Conciliatorio emitido en fecha 22 de agosto de 2012, como resultado de un proceso de conciliación entre el contratista ASTALDI S.p.A. y el MTI, por reclamos devenidos del contrato antes referido. Suma que el Ministerio de Transporte e Infraestructura es en deberle a la Empresa ASTALDI S.p.A., para que consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente; mismo que fue publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 49 del día jueves catorce de marzo de dos mil trece.

II

Que por un lapsus calami, en el Considerando III, línea doce, del Acuerdo Ministerial antes referido, se indicó erróneamente la suma correspondiente al decremento en el contrato, el que se lee de la siguiente forma: "...representando un decremento de **Catorce millones ochenta y cuatro mil doscientos córdobas con cuatro centavos (C\$ 14,084,200.04)**...", siendo lo correcto: "...representando un decremento de **Catorce millones ochenta y cuatro mil doscientos córdobas con cinco centavos (C\$ 14,084,200.05)**".

POR TANTO, esta autoridad en uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el Considerando Tercero del Acuerdo Ministerial N° 021-2013, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Considerando III: "Que el diecisiete de Noviembre del año dos mil ocho las partes suscribieron Acuerdo Suplementario Número Dos (02), mediante el cual se acordó: a) Ampliar el plazo contractual, pasando de trescientos diez (310) días calendario (10 meses y 10 días) a trescientos sesenta y ocho (368) días calendario, teniendo como

nueva fecha de finalización contractual de las obras el 15 de Enero del año 2009; b) Establecer que el monto de reducción al Contrato DEP 75-074-2007, corresponde a la suma Catorce Millones Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Córdoba con cinco centavos (C\$ 14,084,200.05), la cual será destinada para financiar las obras adicionales del Contrato de Obras N° DEP 75-073-2007. c) Modificar el Monto total del Contrato DEP 75-074-2007 que incluye descuento, Escalamiento de Precios del 5%, Impuesto Municipal del 1% e Impuesto IVA del 15%, pasando de Ochenta y cinco millones seiscientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y dos córdobas con cinco centavos (C\$ 85,627,492.05), a la suma de Setenta y un millones quinientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y dos córdobas netos (C\$ 71,543,292.00), representando un decremento de **Catorce millones ochenta y cuatro mil doscientos córdobas con cinco centavos (C\$ 14,084,200.05)** de conformidad al desglose compuesto por: Cincuenta y ocho millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho córdobas con treinta y dos centavos (C\$ 58,662,478.32) sin incluir impuestos e incluyendo el descuento, más Dos millones novecientos treinta y tres mil ciento veintitrés córdobas con noventa y dos centavos (C\$ 2,933,123.92), en concepto de 5% de Escalamiento de Precios, más seiscientos quince mil novecientos cincuenta y seis córdobas con dos centavos (C\$ 615,956.02) en concepto de Impuesto municipal, más Nueve millones trescientos treinta y un mil setecientos treinta y tres córdobas con setenta y cuatro centavos (C\$ 9,331,733.74) en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA 15 %)”

SEGUNDO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves cuatro de abril de dos mil trece.-

(f) **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, MINISTRO.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 7171 - M. 170430 - Valor C\$ 865.00

RESOLUCION MINISTERIAL N° 03.01.13

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al artículo 13 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes.

II

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), tiene las facultades de dictar actos y resoluciones relacionadas en el ejercicio de sus competencias, en cumplimiento al principio de legalidad establecido por la Constitución Política.

III

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales ha suscrito el Proyecto denominado “Proyecto de Adaptación al Cambio Climático en el Sector de Abastecimiento de Agua Potable”, financiado por el Fondo Especial para el Cambio Climático (FCC) y el Banco Mundial (BM) en su función de Administrador del Convenio de Donación No. FCC-TF 013410, el que tiene por objeto aumentar la resiliencia climática de las inversiones realizadas en el sector de abastecimiento de agua potable de zonas rurales del Beneficiario, con el fin de enfrentar: (i) el incremento en la variabilidad climática y (ii) los efectos adversos del cambio climático previstos en las áreas elegidas.

IV

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales a través de la Dirección General de Cambio Climático, en su instancia del Ministerio implementadora del “**Proyecto de Adaptación al Cambio Climático en el Sector de Abastecimiento de Agua Potable**” (PACCAS), según Convenio de Donación TF-013410, financiado por el Banco Mundial y Manual Operativo, expresa que se designará un Comité de Licitación que intervendrá en todas las etapas de las Licitaciones Públicas Nacionales desde la elaboración y aprobación del pliego de bases y condiciones hasta la recomendación de adjudicación.

V

Que de conformidad a las Normas de Selección y Contratación de Consultores y las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Prestamos del BIRF, Créditos de la AIF Y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial revisadas en Enero 2011.

Por tanto en el uso de sus facultades que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Primero: Conformar y Oficializar el Comité de Licitación el cual intervendrá en todas las etapas del procedimiento, desde la elaboración y aprobación del pliego de bases y condiciones hasta la recomendación de la adjudicación, para el “**Proyecto de Adaptación al Cambio Climático en el Sector de Abastecimiento de Agua Potable**” (PACCAS), según las Normas de Selección y Contratación de Consultores versión revisada Enero 2011 y las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Prestamos del BIRF, Créditos de la AIF Y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial versión revisada Enero 2011.

Segundo: El Comité de Licitación se constituirá por funcionarios de reconocida calidad técnica y experiencia, estando integrada por tres miembros mínimos:

- a) El Responsable de la Unidad de Adquisiciones de la institución.
- b) El Responsable de la Unidad Requirente o experto en la materia
- c) El Asesor Legal de la institución

El Comité de Licitación podrá hacerse asesorar de los funcionarios y técnicos que creyese convenientes, ya sea de formas individuales o agrupadas en un sub-comité técnico.

Tercero: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Notifíquese a quienes corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil trece. (f) **Juana Argeñal Sandoval**, Ministra MARENA.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 04.01.13

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al artículo 13 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes.

II

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), tiene las facultades de dictar actos y resoluciones relacionadas en el ejercicio de sus competencias, en cumplimiento al principio de legalidad establecido por la Constitución Política.

III

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales ha suscrito el Proyecto denominado "Proyecto de Adaptación al Cambio Climático en el Sector de Abastecimiento de Agua Potable", financiado por el Fondo Especial para el Cambio Climático (FCC) y el Banco Mundial (BM) en su función de Administrador del Convenio de Donación No. FCC-TF 013410, el que tiene por objeto aumentar la resiliencia climática de las inversiones realizadas en el sector de abastecimiento de agua potable de zonas rurales del Beneficiario, con el fin de enfrentar: (i) el incremento en la variabilidad climática y (ii) los efectos adversos del cambio climático previstos en las áreas elegidas.

IV

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales a través de la Dirección General de Cambio Climático, en su instancia del Ministerio implementadora del "Proyecto de Adaptación al Cambio Climático en el Sector de Abastecimiento de Agua Potable" (PACCAS), según Convenio de Donación TF-013410, financiado por el Banco Mundial y Manual Operativo, expresa que existe la necesidad de llevar a cabo procesos para la compra de bienes y contratación de servicios, los cuales incluyen: Equipos de Cómputo, Bienes, Mobiliario, Selección de Consultores para iniciar la ejecución del Proyecto.

V

Que de conformidad a las Normas de Selección y Contratación de Consultores y las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Prestamos del BIRF, Créditos de la AIF Y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial revisadas en Enero 2011.

Por tanto en el uso de sus facultades que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Primero: Conformar y oficializar el **Comité de Evaluación y Selección** para proceder a realizar las evaluaciones de los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios del "Proyecto de Adaptación al Cambio Climático en el Sector de Abastecimiento de Agua Potable" (PACCAS), según las Normas de Selección y Contratación de Consultores versión revisada Enero 2011 y las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Prestamos del BIRF, Créditos de la AIF Y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial versión revisada Enero 2011.

Segundo: La conformación del Comité de Evaluación y Selección, estará integrado por un número impar de miembros, con un mínimo de tres funcionarios, que serán:

- . El Director de adquisiciones y contrataciones.
- . El Especialista que solicita la adquisición o contratación.
- . El Asesor Legal.

Tercero: La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Notifíquese a quienes corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece. (f) **Juana Argeñal Sandoval**, Ministra MARENA.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 05.01.13

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales en uso de las facultades que le otorga la Ley en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la misma Ley y en cumplimiento del arto. 20 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública garantizar la transparencia de todos los procedimientos tendientes a seleccionar a los contratistas privados para proveer al Estado los bienes, obras, servicios y consultorías que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando la debida atención a los principios de economía y eficiencia.

II

Que el Arto. 20 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y los artos. 57 y 58 de su Reglamento General, establecen que cada Ente y Órgano debe publicar el Programa Anual de Contrataciones (PAC) proyectadas en cada año con un detalle de los servicios, obras, bienes y consultorías, que se contratarán bajo el régimen de esta ley.

III

Que en cualquier momento los organismos y entidades del Sector Público podrán modificar el referido programa para incluir o modificar contrataciones no consideradas en la proyección inicial.

IV

Que habiendo consolidado la División de Adquisiciones el Programa Anual de Contrataciones el PAC 2013, requeridas por las Unidades solicitante de este Ministerio se necesita de la aprobación para la emisión de Resolución de Publicación de la reforma al PAC 2013.

Por tanto, en uso de sus facultades que le confiere la Ley;

RESUELVE

Primero: Aprobar y Publicar el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2013, a través de los medios electrónicos establecidos por la Ley N° 737 y su Reglamento General, específicamente a través del SISCAE, así como la Gaceta Diario Oficial.

Segundo: Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, diecisiete de Enero del año dos mil trece. **(f) Juana Argeñal Sandoval**, Ministra Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 7172 - M. 170529 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EI SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN D/EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 002/2013

CONSIDERANDO**I**

El día veintisiete de febrero del año dos mil trece la señora Nilska Lorena Joiner Wong, soltera, Técnico Medio en Contabilidad, identificada con cédula de identidad seis cero uno guión tres uno uno cero siete cinco guión cero cero uno D (601-311075-0001D) en su carácter de representante legal de la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.)** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, presentó solicitud de modificación del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 001/2013, a fin de que se le asignen a su representada la cantidad de 3,058 M³ (Tres Mil Cincuenta y Ocho Metros Cúbicos), de los cuales 1,958 M³ (Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Metros Cúbicos) corresponden a la cuota de acarreo que tiene registrada Guatemala ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y que fue presta por el Gobierno de la República de Guatemala al Gobierno de la República de Nicaragua, 393 M³ (Trescientos Noventa y Tres Metros

Cúbicos) que transfiriera el Gobierno de la República de Belice al Gobierno de la República de Nicaragua para uso exclusivo de la embarcación VICENTE y la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.)** y 707 M³ (Setecientos siete metros cubico) que están asignados a favor de INATUN SA mediante Acuerdos Ejecutivo PA NO. 006-2012, Acuerdo Ejecutivo PA No. 009-2012 y Acuerdo Ejecutivo PA No. 010-2012, dicha cuota será para uso de la embarcación VICENTE.

II

Que la cuota de acarreo de 1,958 M³ (Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Metros Cúbicos) es propiedad del Gobierno de Guatemala según comunicación con número de referencia 878-DIREC-2012 CFMA/BCV/HAL/sb de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, así como comunicación con número de referencia 905-DIREC-2012 CFMA/BCV/HAL/wu de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce ambas emitida por el Ingeniero Carlos Francisco Marin Arriola Director de normativas de la Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala para uso exclusivo de la embarcación VICENTE, las cuales fueron aceptadas por el Gobierno de Nicaragua según comunicación de fecha veinte de diciembre del año dos mil doce, y que fueron asignadas mediante el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 001/2013.

III

Que la cuota de acarreo de 393 M³ (Trescientos Noventa y Tres Metros Cúbicos), fue trasferida por el Gobierno de la República de Belice al Gobierno de la República de Nicaragua, según consta en comunicación de referencia 0023-531 de fecha 16 de enero del año dos mil trece emitida por el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en comunicación de fecha 24 de enero del año dos mil trece emitida por el Presidente Ejecutivo de INPESCA en la que acepta dicha transferencia y en comunicación de fecha 29 de enero del año dos mil trece de referencia 0036-538 emitida por el director de Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) en la que se anota la transferencia de dicha cuota en el Registro Regional de Buques.

IV

Que la cantidad de 717 M³ (Setecientos diecisiete metros cúbicos) fue reservada para uso de la empresa INATUN, S.A. según Acuerdo Ejecutivo PA NO. 006-2012 (Trescientos sesenta y cinco metros cúbicos), Acuerdo Ejecutivo PA NO. 009/2012 (Quince metros cúbicos) y el Acuerdo Ejecutivo PA NO 010-2012 (Trescientos Treinta y Siete Metros Cúbicos), pertenecientes a la cuota de Acarreo que tiene registrada Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

V

Que el solicitante es Arrendatario de la embarcación VICENTE la que se autorizará a faenar bajo el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca, según consta en Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Ocho Modificación a Escritura Pública Número Cincuenta y Cuatro (54) Protocolización de Contrato de Arrendamiento de la Motonave “VICENTE” Ex TOANUI autorizada el día quince de diciembre del año dos mil doce ante los oficios de la Abogada y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez.

VI

Que la operación de empresas destinadas al aprovechamiento de los recursos pesqueros que cuenten con la capacidad técnica y

económica suficiente para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

VII

Que en la evaluación del potencial pesquero del recurso solicitado se determinó la capacidad del mismo justificando la autorización de un mayor esfuerzo pesquero.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 "Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; Ley 678 Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 106 del nueve de junio del año dos mil nueve, La ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9 – 2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005, el Decreto 40-2005 "Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A)** una **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada VICENTE, la que hará uso de 3,058 M³ (Tres Mil Cincuenta y Ocho Metros Cúbicos), de los cuales 1,958 m³ (Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Metros Cúbicos) corresponden a la cuota de acarreo que tiene registrada Guatemala ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), 393 M³ (Trescientos Noventa y Tres Metros Cúbicos) que transfiriera el Gobierno de la República de Belice al Gobierno de la República de Nicaragua para uso exclusivo de la embarcación VICENTE y la empresa **INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A)**, y 707 M³ (Setecientos siete metros cubico) correspondiente a la cuota de acarreo que el Gobierno de Nicaragua tiene Registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical. Dicha embarcación se autorizará a navegar mediante el respectivo permiso de pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias", en las Leyes vigentes, especialmente las siguientes:

1. Obtener ante la Dirección Jurídica del INPESCA el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa

revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.

4. Iniciar sus operaciones dentro del plazo de **SEIS MESES** contados a partir del inicio de vigencia de la Licencia. Se establecen excepciones en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y certificados por INPESCA.

5. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
6. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.

7. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.

8. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.

9. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de INPESCA u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

10. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palangreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.

11. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

12. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.

13. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recurso pesqueros.

14. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

TERCERO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciario decida el país de destino de su producto.

CUARTO: INPESCA tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero

necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

QUINTO: El término de duración de la presente **LICENCIA DE PESCA ESPECIAL** para el aprovechamiento del recurso **ATUN** es de dos (2) años renovables y su vigencia inicia a partir de la SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE fecha de expedición de la Certificación del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 001/2013. La Certificación del presente Acuerdo constituirá el TÍTULO DE LA LICENCIA.

SEXTO: La cuota de acarreo compuesta por la cuota de Belice, Guatemala y Nicaragua asignada en este acto a la embarcación VICENTE son propiedad de los respectivos Estados, por lo que ni la empresa INATUN, S.A ni la embarcación VICENTE podrán llevarse consigo dichas cuotas.

SEPTIMO: En el momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto, deberán presentar esta institución solvencia de los siguientes:

a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave VICENTE, en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.

b) Si la fecha de retiro de la embarcación VICENTE es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa NICATUNSA deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.

c) Solvencia económica del pago APICD.

d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.

OCTAVO: El presente Acuerdo deja sin efecto al Acuerdo Ejecutivo PA NO. 001/2013, así como cualquier relación que se halla hecho sobre reserva de cuota en los Acuerdos Ejecutivos Números 006/2012, 009/2012 y 010/2012.

NOVENO: El pago establecido en el numeral Segundo acápite 2 del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de abril del año dos mil Trece. (F) **LIC. STEADMAN FAGOT MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.)** KM. 4 ½ carretera a Masaya Plaza Basilea, Modulo 3 Telefax 22787208 Managua, 04 de abril del dos mil trece. Licenciado Steadman Fagot Muller Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura su Oficina Estimado Licenciado Fagot: Soy Nilska Lorena Joiner Wong, de Generales conocidas en autos, he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA - 002 /2013 de fecha dos de abril del año dos mil trece, mediante el cual se otorga a mi representada la empresa INDUSTRIAL ATUNERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (INATUN, S.A.), de LICENCIA DE PESCA para el aprovechamiento del recurso Atún en el Océano Pacifico mediante el uso de UNA embarcación

pesquera denominada VICENTE, asignándosele la cantidad de 3,058 M³ (Tres Mil Cincuenta y Ocho Metros Cúbicos), de los cuales 1,958 m³ (Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Metros Cúbicos) corresponden a la cuota de acarreo que tiene registrada Guatemala ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), 393 M³ (Trescientos Noventa y Tres Metros Cúbicos) que transfiriera el Gobierno de la República de Belice al Gobierno de la República de Nicaragua para uso exclusivo de la embarcación VICENTE y su operador la empresa **INATUN, S.A.** y 707 M³ (Setecientos siete metros cubico) correspondiente a la cuota de acarreo que el Gobierno de Nicaragua tiene Registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical. En cumplimiento a lo establecido en la Ley 489 “Ley de Pesca y Acuicultura” Decreto No. 009-2005 Reglamento a la “Ley de Pesca y Acuicultura” y Decreto Numero 40-2005 “Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies afines Altamente Migratorias” presentó ante esa Dirección Aceptación íntegra del Acuerdo Ejecutivo referido y remito los timbres correspondientes por el valor de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos), y solicito así mismo nos sea otorgado el permiso de pesca correspondiente. Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente, (F) Nilska Lorena Joiner Wong Representante Legal CC: Ing. Danilo Rosales Vicepresidente Ejecutivo Departamento Jurídico. Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDA: QUINTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente l:la cual Certificación en la Ciudad de Managua, A los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

(F) **LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ**, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS DIRECCIÓN JURÍDICA INPESCA.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 7032 - M. 169393 - Valor C\$ 435.

Resolución administrativa No. 036 – 2013

AUTORIZACIÓN DE PERFORACIÓN DE DOS (02) POZOS CON FINES EXPLORATORIOS A JUAN ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m); 46, 49 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución Administrativa No. 032-2013 del 22 de marzo del 2013, emitida por el Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), artículos 52, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y el Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los Funcionarios de la Dirección General de concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del dieciocho (18) de febrero del año dos mil trece (2013), el señor Juan Antonio Díaz Hernández, en su calidad de Persona Natural, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización para la perforación y concesión para

aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos para uso de consumo humano, los que estarían ubicados dentro de la Sub-cuenca Volcán Mombacho, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan, en La Comunidad La Playita del Puerto Asepe, Municipio de Granada Departamento de Granada; específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **pozo No. 1: 1315836N – 618294E y Pozo No. 2: 1315841N – 618422E**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Formulario de Solicitud – ANA para cada pozo; **b)** Fotocopia de cedula de identidad número 201-120640-0003W a nombre de Juan Antonio Díaz Hernández; **c)** Carta Aval de No objeción emitida por la Alcaldía de Granada; **d)** Carta de Pronunciamiento sobre clasificación del proyecto emitida por Delegación Territorial del MARENA- Granada; **e)** Carta Aval de No objeción emitido por ENACAL; **f)** Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de Granda; **g)** Fotocopia de Escritura Publica No. 97 de Desmembración y Donación Irrevocable de Bien Inmueble; y **h)** Estudio Hidrológico.

II

Que con fecha del uno (01) de abril del año dos mil trece (2013), se emitió en Dictamen Técnico–Jurídico mediante el cual se recomienda otorgar, en un primer momento, la perforación de los pozos con fines exploratorios, quedando sujeta a una futura concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográfica, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Agua Nacionales y su Reglamento, Decreto No 44- 2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración, en el ámbito nacional, de los recursos hídricos.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en sus literales j) y m) establece que “...**Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...** **j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesiones y licencias para el uso o el aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura Hidráulica...**”; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previa autorización emitida por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la mas elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez analizada y verificada la información y documentación proporcionada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley;

PORTANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de dos (02) pozos con fines exploratorios, al señor Juan Antonio Díaz Hernández, en su calidad de Persona Natural.

El diseño de los pozos deberá incluir un piezómetro que permita la medición de los niveles de agua, siendo sus coordenadas geográficas e información general la siguiente:

Sub- cuenca/cuenca	Municipio	Pozo No. 1		Pozo No. 2	
		COORDENADAS		COORDENADAS	
		N	E	N	E
Volcán Mombacho / 69 - Río San Juan	Granada	1315836	618294	1315841	618422

La perforación de los pozos se deberá realizar bajo estricto control constructivo, cumpliendo con las normas técnicas aplicables, así como todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

SEGUNDO: INFORMAR al señor Juan Antonio Díaz Hernández, que una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas quedara sujeta a:

1. Realizar las correcciones y presentar nuevamente el Estudio Hidrogeológico, conforme lo establecido en el Dictamen Técnico-Jurídico.
2. Realizar pruebas de bombeo, debiendo entregar los resultados a la Autoridad Nacional del Agua.
3. La realización de análisis físico-químicos, microbiológicos (coliformes totales y fecales), pesticidas y metales pesados, debiendo remitir los resultados a la Autoridad Nacional del Agua;
4. Instalar un medidor volumétrico de las aguas;
5. Realizar un perfil litoestratigráfico al momento de la perforación de los pozos;
6. Presentar un perfil gráfico del diseño final de los pozos que incluya profundidad, diámetro, tipo de tubería y longitud de rejilla ciega, ranurada o perforada y nombre de la empresa perforadora para la verificación: n y registro;
7. Establecer un área de 30m², como área de protección para cada pozo, con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y
8. Realizar inspección con el objetivo de verificar las coordenadas de los sitios donde estarán ubicados los pozos.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigencia tres (03) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de cinco (05) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del ocho de abril del año dos mil trece.

(f) Cro. Rodolfo José Lacayo Ubau, MS., Director General de Concesiones Autoridad Nacional del Agua.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 3619 - M. 149789 - Valor C\$ 760.00

**Resolución CD-SIBOIF-766-2-ENE30-2013
De fecha 30 de enero de 2013**

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN
DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS**

PUESTOS DE BOLSA

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 63, literal c), de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 15 de noviembre del 2006, establece que el capital social mínimo de los puestos de bolsa no podrá ser menor de dos millones de córdobas (C\$2,000,000.00); suma que podrá ser aumentada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Consejo Directivo) cada dos años de acuerdo al desarrollo del mercado. Igualmente, el monto del capital podrá ser revisado y ajustado por el Consejo Directivo de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de los Puestos de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-572-3-FEB11-2009, de fecha 11 de febrero de 2009, publicada en El Nuevo Diario del 22 de Febrero de 2009; y en La Gaceta, Diario Oficial No. 51, del 6 de marzo de 2009, se actualizó en dos millones quinientos mil córdobas (C\$2,500,000.00) el capital social mínimo requerido a los puestos de bolsa.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en los artículos 6, literal b), y 208 de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución CD-SIBOIF-766-2-ENE30-2013

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
DE LOS PUESTOS DE BOLSA**

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en dos millones setecientos diez mil córdobas (C\$2,710,000.00) el capital social mínimo requerido para los puestos de bolsa.

Artículo 2. Plazo.- Los puestos de bolsa actualmente operando,

que a la entrada en vigencia de la presente norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para los puestos de bolsa que sean autorizados para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de los Puestos de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-572-3-FEB11-2009, de fecha 11 de febrero de 2009, publicada en El Nuevo Diario del 22 de Febrero de 2009 y en La Gaceta, Diario Oficial No. 51, del 6 de marzo de 2009.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ovidio Reyes R (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Freddy José Blandon Argeñal) (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B. (F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

**Resolución CD-SIBOIF-766-3-ENE30-2013
De fecha 30 de enero de 2013**

**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE TITULARIZACIÓN**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 120 de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 15 de noviembre del 2006, establece que el capital mínimo suscrito y pagado exigible para la creación de las sociedades administradoras de fondos de titularización será de un millón seiscientos mil córdobas (C\$1,600,000.00). Asimismo, dicho artículo faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a revisar y ajustar el capital social mínimo para éstas sociedades cada dos años, de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Titularización, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-572-4-FEB11-2009, de fecha 11 de febrero de 2009, publicada en El Nuevo Diario del 22 de Febrero de 2009; y en La Gaceta, Diario Oficial No. 51, del 6 de marzo de 2009, se actualizó en dos millones de córdobas (C\$2,000,000.00) el capital social mínimo requerido a las sociedades administradoras de fondos de titularización.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en los artículos 6, literal b), y 208 de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de

la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución CD-SIBOIF-766-3-ENE30-2013

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TITULARIZACIÓN

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en dos millones ciento setenta mil córdobas (C\$2,170,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades administradoras de fondos de titularización.

Artículo 2. Plazo.- En el caso de sociedades administradoras de fondos de titularización que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Titularización, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-572-4-FEB11-2009, de fecha 11 de febrero de 2009, publicada en El Nuevo Diario del 22 de Febrero de 2009 y en La Gaceta, Diario Oficial No. 51, del 6 de marzo de 2009.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ovidio Reyes R (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Freddy José Blandon Argeñal) (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B. (F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución CD-SIBOIF-766-4-ENE30-2013
De fecha 30 de enero de 2013

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 75, literal a), de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 15 de noviembre del 2006, establece que el capital social mínimo de las sociedades administradoras de fondos de inversión es de un millón seiscientos mil córdobas (C\$1,600.000.00). Asimismo, dicho artículo faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a revisar y ajustar el capital social mínimo de éstas sociedades cada dos años, de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-572-5-FEB11-2009, de fecha 11 de febrero de 2009, publicada en El Nuevo Diario del 22 de Febrero de 2009; y en La Gaceta, Diario Oficial No. 51, del 6 de marzo de 2009, se actualizó en dos millones de córdobas (C\$2,000,000.00) el capital social mínimo requerido a las sociedades administradoras de fondos de inversión.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en los artículos 6, literal b), y 208 de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución CD-SIBOIF-766-4-ENE30-2013

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en dos millones ciento setenta mil córdobas (C\$2,170,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades administradoras de fondos de inversión.

Artículo 2. Plazo.- En el caso de sociedades administradoras de fondos de inversión que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-572-5-FEB11-2009, de fecha 11 de febrero de 2009, publicada en El Nuevo Diario del 22 de Febrero de 2009 y en La Gaceta, Diario Oficial No. 51, del 6 de marzo de 2009.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Ovidio Reyes R (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Freddy José Blandon Argeñal) (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B. (F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución CD-SIBOIF-766-5-ENE30-2013
De fecha 30 de enero de 2013

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LAS GARANTÍAS MÍNIMAS PARA PUESTOS DE BOLSA Y AGENTES DE BOLSA

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO**I**

Que el artículo 182, numeral v) de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que los puestos de bolsa y agentes de bolsa deberán rendir una fianza cuyo monto será establecido por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el mismo que podrá ajustar cada dos años de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que mediante Norma sobre Monto de Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-474-1-ABR13-2007, de fecha 13 de abril de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106, del 6 de junio de 2007, el Consejo Directivo de esta Superintendencia estableció que los puestos de bolsa autorizados debían rendir a favor de las bolsas de valores en las que participaran una garantía mínima de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), y para el caso de los agentes de bolsa, el monto de dicha garantía sería de doscientos cincuenta mil córdobas (C\$250,000.00).

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Monto de las Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-597-2-SEP23-2009, de fecha 23 de septiembre de 2009, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 208, del 3 de noviembre de 2009, el Consejo Directivo de esta Superintendencia actualizó el monto mínimo de dichas garantías en seiscientos mil córdobas (C\$600,000.00) para los puestos de bolsa, y en trescientos mil córdobas (C\$300,000.00) para los agentes de bolsa.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a lo establecido en los artículo 6, literal b) y 208 de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numeral 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Resolución CD-SIBOIF-766-5-ENE30-2013**NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LAS GARANTÍAS
MÍNIMAS PARA PUESTOS DE BOLSA Y AGENTES DE BOLSA**

Artículo 1. Actualización del Monto de las Garantías.- Se actualiza en seiscientos sesenta y cinco mil córdobas (C\$665,000.00) el monto de la garantía mínima que los puestos de bolsa deben rendir a favor de las bolsas de valores en las que participen. Asimismo, para el caso de los agentes de bolsa, se actualiza en trescientos treinta y cinco mil córdobas (C\$335,000.00) el monto de dicha garantía.

Artículo 2. Plazo.- Se establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para que los puestos de bolsa que se encuentren operando, así como sus agentes, actualicen el monto de sus garantías conforme a los términos aquí expresados.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Monto de las Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-597-2-SEP23-2009, de fecha 23 de septiembre de 2009, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 208, del 3 de noviembre de 2009.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ovidio Reyes R (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Freddy José Blandon Argeñal) (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) U. Cerna B. (F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 6600 - M. 165501 - Valor C\$ 870.00

ESTADOS FINANCIEROS
3238



Banco Central de Nicaragua
Estabilidad financiera y estabilidad

ESTADO A

ESTADO DE SITUACION AL 28 DE FEBRERO DE 2013

A C T I V O S				P A S I V O S Y CAPITAL			
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	CS	48475875,372.83	II-1	PASIVOS CON NO RESIDENTES	CS	51170307,599.25
	ACTIVOS DE RESERVA		42655584,826.99		PASIVOS DE RESERVA		36669616,459.62
	BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS		669524,930.61		ENDEUDAMIENTO FONDO MONETARIO INTERNACIONAL		344152,845.80
	DEPOSITOS EN EL EXTERIOR		923725,381.54		ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO CORRIENTE		430703,401.23
	INVERSIONES EN EL EXTERIOR		37204958,339.59		ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO VENCIDO		14936581,282.54
	TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES		3857354,698.92		OTROS PASIVOS DE RESERVA		250286,786.85
	OTROS ACTIVOS DE RESERVA		<u>21,476.33</u>		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTE		32402,329.34
			1031692,672.65		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR VENCIDOS		<u>20675489,813.86</u>
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES				PASIVOS EXTERNOS LARGO PLAZO		8460264,660.19
	INTERESES POR COBRAR EN EL EXTERIOR		120281,968.17		ENDEUDAMIENTO EXT. LARGO PLAZO CORRIENTE		8460264,660.19
	ACTIVOS DIVERSOS EN EL EXTERIOR		<u>911410,704.48</u>		OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO		296,635.22
			<u>4788597,873.19</u>		INTERESES POR PAGAR EN EL EXTERIOR CORRIENTES		296,635.22
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES				OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		<u>6040129,844.22</u>
	APORTES A ORG. FINANC. INTERNACIONALES		<u>4788597,873.19</u>		OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES		4788978,493.04
					OBLIGACIONES C/OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES		<u>1251151,351.18</u>
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES		54476896,506.72	II-2	<u>PASIVOS CON RESIDENTES</u>		50604691,355.09
	METALES PRECIOSOS		41291,178.97		PASIVOS MONETARIOS		24231847,446.78
	ORO		39186,368.28		EMISION MONETARIA		12315185,349.67
	PLATA		1903,086.36		DEPOSITOS MONETARIOS		9660998,380.34
	NIQUEL		<u>201,724.33</u>		OTROS PASIVOS MONETARIOS		396,071.08
	TITULOS Y VALORES NACIONALES		7943543,029.13		DEPOSITOS A PLAZO		<u>2255267,645.69</u>
	TITULOS Y VALORES DEL GOBIERNO		21137433,845.24		PASIVOS CUASIMONETARIOS		17684973,094.72
	TITULOS Y VALORES FONDO DE JUBILACION		411863,774.33		DEPOSITOS CUASIMONETARIOS		16707286,430.39
	INVERSIONES NACIONALES FONDO DE JUBILACION		94056,487.43		DEPOSITOS A PLAZOS		<u>977686,664.33</u>
	ESTIMACION DETERIORO ACTIVOS FINANCIEROS		<u>(13699811,077.87)</u>		OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS		7805418,112.54
	PRESTAMOS OTORGADOS NETOS		144190,600.85		POLITICA MONETARIA		3443794,281.63
	PRESTAMOS OTORGADOS		2987957,944.01		BRECHA POR ASISTENCIA FINANCIERA		4307543,095.67
	ESTIMACION PARA CREDITOS OTORGADOS		<u>(2843767,343.16)</u>		INTERESES POR PAGAR EN EL INTERIOR		54042,139.85
	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO NETOS		88310,365.22		OBLIGACIONES EN EL INTERIOR		<u>38,595.39</u>
	ACTIVOS TANGIBLES		240607,182.96		DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES		78525,681.84
	DEPRECIACION ACTIVOS TANGIBLES		<u>(152296,817.74)</u>		DEPOSITOS PARA PAGO DE IMPORTACIONES		529,894.99
	OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS		24520,407.70				
	BIENES INMUEBLES EN DESUSO		24520,407.70				

INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR NETOS		133582,801.40	OTROS DEPOSITOS RESTRINGIDOS		<u>77995,786.85</u>
INTERESES POR COBRAR S/INTERIOR	886590,917.95		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL		38138,425.95
ESTIMACION PARA INTERESES POR COBRAR	<u>(753008,116.55)</u>		FONDOS DE CONTRAPARTIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL	28497,809.21	
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES		54628,560.66	OTROS DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	<u>9640,616.74</u>	
FONDOS DE OPERACIONES	158,200.00		OTROS PASTIVOS CON RESIDENTES		<u>765788,593.26</u>
ACTIVOS TRANSITORIOS	6870,617.23		RETENCIONES LABORALES Y FISCALES	95594,874.71	
GASTOS ANTICIPADOS	40023,030.03		PASTIVOS DIVERSOS	164270,456.25	
COLECCIÓN ARTISTICA Y NUMISMATICA	<u>7576,713.40</u>		OBLIGACIONES POR FONDO DE PENSIONES	<u>505923,262.30</u>	
OTRAS CUENTAS POR COBRAR EN EL INTERIOR NETOS		<u>46046829,562.79</u>	TOTAL PASTIVOS		<u>101774998,954.34</u>
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	73406969,328.85		III PATRIMONIO		<u>117772,925.21</u>
ESTIMACION PARA OTRAS CUENTAS POR COBRAR	<u>(27360139,766.06)</u>		CAPITAL Y RESERVAS		
			CAPITAL		3642388,649.82
			CAPITAL INICIAL	10571,428.58	
			APORTES FMI	<u>3631817,221.24</u>	
			RESERVA LEGAL		.
			IV UTILIDAD (PERDIDA) ACUMULADA		<u>(721592,219.84)</u>
			UTILIDADES (PERDIDA) EJERCICIOS ANTERIORES	<u>(726118,632.28)</u>	
			UTILIDADES (PERDIDA) DEL PERIODO	4526,412.44	
			V DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO		<u>(1743023,504.77)</u>
			DIFERENCIAL CAMBIARIO PERIODOS ANTERIORES	<u>(1650926,369.73)</u>	
			DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERIODO	<u>(92097,135.04)</u>	
TOTAL ACTIVOS		C\$ <u><u>102952771,879.55</u></u>	TOTAL PASTIVO Y CAPITAL		C\$ <u><u>102952771,879.55</u></u>
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS			CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		
CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		31112244,105.42	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS		9989271,403.19
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS		<u>9989271,403.19</u>	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS		<u>31112244,105.42</u>
		TOTAL C\$ <u>41101515,508.61</u>			TOTAL C\$ <u>41101515,508.61</u>

(f) Jefe Dirección Contabilidad. (f) Jefe División Gestión Estratégica y Contable. (f) Gerente General.



Banco Central de Nicaragua
Iniciando confianza y movilidad

ESTADO B

ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DE 2013

I. INGRESOS FINANCIEROS		178447,776.62
Ingresos financieros devengados		174111,049.00
Intereses sobre operaciones internacionales	25334,849.38	
Intereses sobre operaciones nacionales	142760,869.56	
Descuento instrumentos financieros		
Ingresos financieros recibidos		4336,727.62
Intereses sobre operaciones internacionales	4062,554.02	
Descuento instrumentos financieros	274,173.60	
II. GASTOS FINANCIEROS		104865,868.19
Gastos financieros devengados		101096,841.44
Intereses sobre operaciones internacionales	93079,942.22	
Intereses sobre operaciones nacionales	8016,899.22	
Gastos financieros pagados		3769,026.75
Intereses sobre operaciones internacionales	2782,406.49	
Intereses sobre operaciones nacionales	986,620.26	
UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA		73581,908.43
III. INGRESOS DE OPERACIONES		29475,670.72
Ingresos de operaciones recibidos		29475,670.72
Operaciones internacionales	25087,607.72	
Operaciones financieras	4388,063.00	
IV. GASTOS DE OPERACIONES		102509,884.20
Gastos de operaciones devengados		5024,925.56
Servicios personales		
Servicios no personales	5024,925.56	
Gastos de operaciones pagados		97484,958.64
Servicios personales	69068,973.26	
Servicios no personales	11452,364.50	
Materiales y suministros	1227,215.18	
Programas especiales	2287,657.38	
Instituciones y organismos	11548,748.32	
Encuestas y censos	1900,000.00	
UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES		(73034,213.48)
V. OTROS INGRESOS		3984,643.46
VI. OTROS GASTOS		5,925.97
UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		4526,412.44
VII. DIFERENCIAL CAMBIARIO ACUMULADO		
Diferencial cambiario	(1650926,369.73)	
VIII. DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO		
Diferencial cambiario	(92097,135.04)	

(f) Jefe Dirección Contabilidad. (f) Jefe División Gestión Estratégica y Contable. (f) Gerente General.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 7686 - M. 172798 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Derecho**, presentada por **YARMI JOSÉ VIDAL HORSHECK**, de nacionalidad Cubana, mismo que fue otorgado por la Universidad de Matanzas "Camilo Cienfuegos", Matanzas, Cuba, el 15 de julio/2008, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y tres, del veintinueve de septiembre del año dos mil diez, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Licenciado en Derecho**, de **YARMI JOSÉ VIDAL HORSHECK**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez. Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **Licenciado en Derecho**, de **YARMI JOSE VIDAL HORSHECK**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 330, Folios 359,360, Tomo IV, Managua, 16 de diciembre del 2010.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. 1896 - M. 137759 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 079, Página 040, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARVIN RAFAEL ROMERO MARTINEZ, Natural de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Rural**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Rector

de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil ocho. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7634 – M. 172438 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 471, Página 236, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUIS URIEL FLORES VALLE, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta días de agosto del año dos mil doce. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7635 – M. 172732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2516, Página 079 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSDUARD JACOB MONTOYA RAMIREZ, natural de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, cinco de febrero de 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6392 – M. 162456 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 270, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EL LICENCIADO MANUEL GEOVANNI GUEVARA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Maestro en Estudios Históricos Latinoamericanos y del Caribe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 6393 – M. 162530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 391, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BETY MARILETH CALERO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 1 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 6394 – M. 162517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 216, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOHNNY ANTONIO PICADO ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.6395 – M. 162576 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 214, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARACELLY VICTORIA GOMEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología con mención en Administración de Recursos Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 14 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 6396 – M. 162698 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 35, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS GARCIA MADRIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación media con mención en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 11 de noviembre del 2011. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 385, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS GARCIA MADRIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 6397 – M. 162573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 487, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CRISTHIAM BENITO GARCIA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 29 de octubre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6398 – M. 162568 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 170, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA DANIELA HERNANDEZ VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN- LEÓN.

Reg. 6399 – M. 162686 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 158, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARITZA EMPERATRIZ BLANCO ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de octubre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEON.

Reg. 6400 – M. 162432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina 438 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MERCEDES MUÑOZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEON.

Reg. 6401 – M. 162510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 184 Tomo XI Partida 8677 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ARELYS CELINA HERNANDEZ JIMENEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, quince días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6402 – M. 162609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 079 Tomo XII Partida 9844 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

ALESKA SUZZETTE SOLIS LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6403 – M. 162590 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 092 Tomo XII Partida 9882 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SONIA JEANNETTE AVILES MUÑOZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6404 – M. 162662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 015 Tomo XII Partida 9650 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

CINDY GRACIELA ORTIZ AGUILAR, natural de Miami, Departamento de Florida, República de Estados Unidos, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta y un días del mes de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6405 – M. 162678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 118 Tomo XII Partida 9961 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

JORGE ORLANDO MUÑOZ ESCOBAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 6406 – M. 162682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas se inscribió mediante Número 596 Página 596 Tomo II, el Título a nombre de:

RODRIGO ALFONSO GONZALEZ ACEVEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por

esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomón Santos Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

Reg. 6407 – M. 162607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud se inscribió mediante Número 49 Página 49 Tomo I, el Título a nombre de:

EUMELIA MEJIA ZEPEDA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce. Presidente Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomón Santos Secretario General: MBA. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2012. (f) Director de Registro.

Reg. 6408 – M. 162624 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 79 Partida 1,341 Tomo VII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

KARLA GEOVANILLA ZAPATA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, once días del mes de marzo del año dos mil nueve. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6409 – M. 162557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 70 Partida 2307 Tomo XII del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

PEREZ PEREZ LUZ MARINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, ocho días del mes de octubre del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 6410 – M. 162589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 341, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. **POR CUANTO:**

ANIELKA PATRICIA BLANCO SEQUIERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6411 – M. 162727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 251, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Educación y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el

Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.,. **POR CUANTO:**

SULMAN YAHAIRA URIARTE CUBILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Máster en Educación con Énfasis en Didáctica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6412 – M. 162739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 428, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr.,. **POR CUANTO:**

ARMANDO JOSE SANCHEZ TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6413 – M. 162476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 504 Página 252, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARIA ELIZABETH OTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media**

en **Pedagogía - Nivel Técnico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta y uno de enero del dos mil trece. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta y uno del mes de enero de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6414 – M. 162495 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página SESENTA Y TRES, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La American University (LA AU)**”. **POR CUANTO:**

FREDDY EMILSER REYES MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mariano Jose Vargas. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme. Managua, doce de diciembre del año dos mil doce, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 6415 – M. 162619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 224 Asiento N° 474 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GRISELL PATRICIA SAENZ CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología, con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Boanerge Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 6416 – M. 162615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), Certifica que a la Página TRESCIENTOS TREINTAY SEIS, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

BRENDA MARIA ABAD VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Publica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme. Chinandega, trece de enero del año dos mil trece. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sanchez, Directora del Departamento de Registro.

Reg. 6417 – M. 162633 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 413, Página 112, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AUDILIO RENE MONTENEGRO ALTAMIRANO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de diciembre del dos mil ocho. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Licenciado Francisco Somarriba Pérez. Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 6418 – M. 163703 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 524, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DEYLING DEL SOCORRO SANDOVAL GOMEZ, natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6419 – M. 162647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2325, Folio 677, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA MAYELA QUIJANO GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, doce de enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 6420.- M. 162536.- Valor C\$. 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica, (INEJ) certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Maestría - Tomo I de la Vicerrectoría Académica se encuentra registrado en el folio 003 el Título con el número de registro IMP-003-2012 el cual íntegramente dice: “Logotipo del INEJ El Rector del Instituto de Estudios e Investigación Jurídica Considerando que:

ALEXA LEONOR ESPINOZA CABRERA, Natural del Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos y evaluaciones establecidas en la normativa de estudios de posgrados según las disposiciones vigentes, se extiende por tanto el Título de: **Máster en Derecho Público**.

En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, 29 de junio de 2012. El Rector: Mario A. Houed Vega, El Secretario General: Silvio A. Grijalva Silva, No. De Registro: IMP-001-2012”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Los títulos extendidos por el INEJ gozan de reconocimiento legal nacional e internacional conforme al art. 4 de la Ley 604/2006,

publicada en la Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, numero 229, del viernes 24 de noviembre del 2006.

Extiendo la presente certificación en Managua, a los 29 días del mes de junio del año 2012. (f) Silvio A. Grijalva Silva, Secretario General.

Reg. 6449 – M. 163767 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 296, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARLON GIOVANNY IBARRA PALADINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Profesor en Educación Media Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6450 – M. 163754 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 12, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YASMINA DE LOS ANGELES CENTENO CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue . El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6451 – M. 163744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 10, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EXELA SOFIA CALERO SERRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6452 – M. 163755 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 17, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARELYS DEL SOCORRO BRAND ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6453 – M. 163746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 482, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA MERCEDES BALDIZON BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de noviembre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6454 – M. 163600 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica

Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 366, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

HEYKELL MARIA CASTILLO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiun días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 6515 – M. 162951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 22, Página 235, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SANTOS EDDY CASTILLO LANUZA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6516 – M. 162947 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 08, Página 235, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WILFREDO ANTONIO SANCHEZ AGUILAR, natural de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 6517 – M. 162954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 036, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GUSTAVO ANTONIO ROSTRAN HUDIEL, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Meza Soza. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6518 – M. 163056 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 203, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NELVA VIRGINIA GUTIERREZ MEJIA, natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracely del Carmen Herrera Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6519 – M. 163103 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 211, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WINSTON ESPINOZA LUNA, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6520 – M. 163105 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 180, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE AQUILES ESPINOZA LUNA, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dos días del mes de julio del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 6521 – M. 162984 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2545, Página 093 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AURA MANUELA ESPINOZA MALTEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutierrez somarriba.

Es conforme, Managua, siete de marzo de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6512 – M. 163046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 3038, Página 331 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALBERTO ANTONIO PEREZ VASQUEZ, natural de El Rosario, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, cinco de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6523 – M. 163100 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2937, Página 328 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NATHALY XILONEM HERRERA GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el

Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco día mes enero del año dos mil trece. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, siete de marzo de 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 6524 – M. 163033 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 122; Número: 2489; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

HENRY JORDANIE BODDEN DOWNS, Natural de Kukra Hill, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 20 de marzo de 2013. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Áreas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

SECCION JUDICIAL

Reg. 4803 - M 153984 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

La señora Juana Emilia Aragón Núñez solicita se declarada heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su esposo Sr. Julio Roberto Corrales Morazán (q.e.p.d), a través de su apoderado abogado Juan Carlos Morales López, en especial de los siguientes lotes: **1).**- Lote rustico situado en el Municipio de Mateare Departamento de Managua, con un área de cinco manzanas y un mil ciento sesenta varas cuadradas (5 manzanas y 1,160 vrs.2) con los siguientes linderos particulares: Oriente, terreno de Manuel Reyes; Occidente, potrero de Antonio Izaba; Norte, terreno de Gregorio Fornos Salas; Sur, terrenos de Santos Linarte y Gregorio Fornos Salas; Inscrito bajo el número 24,447, Tomo 514, Folios 153/154, Asiento 7° de la columna de inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua. **2).**- Un lote de terreno rustico situado al sur del Municipio de Mateare Departamento de Managua, con un área de ciento veinte mil varas cuadradas (120.000 Vrs.2) equivalentes a doce manzanas de tierra exactas, dentro de los siguientes linderos:

Oriente, Marcelino Iazo – camino de por medio; Occidente, testamentaria de Genaro Izaba; Norte; Antonio Izaba y Victoria Valle; Sur, Rosario viuda de Izaba; Inscrito bajo el número dieciocho mil cuatrocientos noventa y uno (18,491), Tomo 447; Folio 158/159; asiento sexto (6to) de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad del departamento de Managua. 3).- Un lote de terreno urbano no 131, ubicado en “Bosques de Altamira” segunda Etapa, con un área de cuatrocientos treinta y seis punto seis varas cuadradas (436.6 Vrs.2) dentro de los siguientes linderos al Norte, lote ciento treinta (130); Sur, lote ciento treinta y dos (132); este, Finca Mora Limpia; Oeste, avenida Robles; inscrito bajo el número 66,507; Tomo 1,115; Folios 190/191; asiento primero de la Columna de Inscripciones de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Managua. Publíquese esta solicitud en un diario de circulación Nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad, todo de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, para que, quien crea tener igual o mejor derecho se oponga en el término de ley. (F) María Amanda Castellón Tíffer; Jueza Octavo Distrito Civil de Managua. (F) Suyamuro; Sretaria Judicial .

3-3

Reg. 7034 - M. 169422 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

El señor: JAVIER DE LOS ANGELES MANZANARES, solicita se le declare Heredero Universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señora madre MARIA GLADIS MANZANAREZ GALEANO (q.e.p.d.), en especial de la propiedad ubicada en el Barrio el Edén, con un área superficial de ciento ochenta y seis metros cuadrados y treinta y cinco centésimas de metro cuadrado, equivalente a doscientos sesenta y cuatro varas cuadradas y treinta y tres centésimas de varas cuadradas, teniendo como linderos Norte y Sur, siete metros y cincuenta y seis centésimas de metro y lindero Este y Oeste, veinticuatro metros y cincuenta y ocho centésimas de metro, con linderos especiales: NORTE: colonia Maestro Gabriel, SUR: calle Alejandra Campos, ESTE: finca de Luisa Amanda Manzanares de García y OESTE: Leónidas Morales, inscrita bajo el número 58.024; Tomo 892; Folio 179/185; Asiento 6º, columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Managua. Publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad. Cualquier persona que crea tener igual o más derecho oponerse en el término de ley, después de publicados los edictos de ley.

Interesados Oponerse en el Término de Ocho Días.

Dado en la ciudad de Managua, MANAGUA, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del quince de marzo de dos mil trece. (f) Licda. Geny del Rosario Chávez Zapata, Juez Decimo Segundo Distrito Civil Circunscripción Managua; Lic. René de Jesús Cuadra, Secretario Judicial Asunto: 000112-ORM4-2012CV.

3-1

Reg. 7035 - M. 169487 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

El señor HUGO MARTIN GONZALESZ VASQUEZ, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicita se le declare heredero de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señora madre, ESMERALDA DEL SOCORRO VASQUEZ MATUZ, CONOCIDA SOCIALMENTE COMO SOCORRO ESMERALDA VASQUEZ MATUZ Y/O ESMERALDA VASQUEZ (Q.E.P.D), de un bien inmueble ubicado en la Urbanización Villa Flor lote numero: 173 debidamente Inscrita baja el numero: 77,454 Tomo: 1,334 Folio: 69/73 Asiento: 4, columna de inscripciones sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Inmueble y Mercantil, Managua. Óigase al Representante de la Procuraduría Civil para que exprese lo que tenga a bien, publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad, todo de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil. Cualquier persona que crea tener igual o más derechos Oponerse en el Término de Ocho días, después de publicados los edictos de ley. Dado en la ciudad de MANAGUA, a las once y trece minutos de la mañana de catorce de marzo de dos mil trece. (f) JUEZA PATRICIA BRENES ALVAREZ, JUZGADO SEGUNDO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA; LIC. RENE DE JESUS CUADRA, SECRETARIO JUDICIAL ASUNTO NÚMERO: 002263-ORM4-2013CV.

3-1

Reg. 6688 - M. 3865071 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Evertz Francisco, Asthrid María, Ariela Beatriz, y Daylin Anel, todos de apellidos Alemán Aragón, solicitan ser declarados herederos universales, de todos, los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre Evertz Antonio Alemán Lara (q.e.p.d.). Interesados oponerse término legal. Managua, a las once de la mañana del treinta y uno de enero de dos mil trece. (f) ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juzgado Primero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Asunto No. 000855-ORM4-2013-CV Secretaria, ADMAHULO.--

3-1

Reg. 6757 - M. 166729 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

La Licenciada NANCY ARACELLY SANTOS ESPINOZA en el carácter con que actúa, solicita se le declare a su representada señora MAURA ESPINOZA CASTILLO como Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre, la señora ENMA CASTILLO ALEMAN (q.e.p.d), en especial de un Bien Inmueble, ubicado en Managua en el Reparto El Xolotlan, el cual se identifica como lote numero (44) con una extensión de (271.34 vrs2), con los siguientes linderos particulares Norte: Inversiones San Joaquín; Sur: Calle Subtiava; Este: Lote número (43); Oeste: Lote número (45) e inscrita bajo el número: 69858, Tomo: 1180, Folio: 104, Asiento: 3º, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Departamento de Managua.- Interesados, oponerse término legal. Managua, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del ocho de octubre de dos mil doce.- (f) LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Cecilia Gabriela Sandoval L., Secretario. Expediente: 011858-ORM1-2012-CV. CEGASALA.

3-1